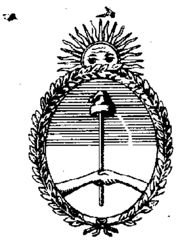
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 11 DE JULIO DE 1995 AÑO CIII $ 0,70

Nº 28.182

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal:
Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/
3949/3960/4055/
4056/4164/4485

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 405.351

LEYES

JUSTICIA

Ley Nº 24.501

Juzgado Federal de Primera Instancia de Zapala. Creación de una secretaría con competencia criminal y correccional.

Sancionada: Junio 14 de 1995
Promulgada de Hecho: Julio 7 de 1995

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Créase una nueva secretaría con competencia criminal y correccional en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Zapala, Provincia del Neuquén.

ARTICULO 2º — La actual secretaría del Juzgado mencionado en el artículo anterior mantendrá la competencia de los demás fueros respectos de los cuales aquél tiene jurisdicción en la actualidad.

ARTICULO 3º — Para el funcionamiento de la secretaría que se crea por la presente ley se designarán un secretario y seis empleados administrativos.

ARTICULO 4º — La actual secretaría remitirá a la que se crea por el artículo 1º todas las causas criminales y correccionales que tenga en trámite al momento de comenzar a funcionar esta última, para su radicación en la misma.

ARTICULO 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán solventados con las partidas que al efecto deberán incluirse en el presupuesto nacional para el ejercicio 1995 y/o 1996.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ACUERDOS

Ley Nº 24.505

Apruébase el Acuerdo de Cooperación sobre Prevención del Uso Indebido y Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas suscripto con la República Federativa del Brasil.

Sancionada: Junio 14 de 1995
Promulgada: Julio 5 de 1995

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Prevención del Uso Indebido y Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscripto en Buenos Aires, el 26 de mayo de 1993, que consta de siete (7) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE PREVENCION DEL USO INDEBIDO Y LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil (en adelante "las Partes Contratantes").

Conscientes de que el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas representan una grave amenaza para la salud y el bienestar de sus pueblos y un problema que afecta las estructuras políticas, económicas, sociales y culturales de todos los Estados;

Guiados por los principios y objetivos de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de Modificación de 1972, del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, del Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Psicotrópicos de 1973 y de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988;

Reconociendo la importancia de la cooperación entre los Estados para la prevención del uso ilícito y la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y contra otras actividades delictivas conexas,

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

1. Las Partes Contratantes, en el marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, cooperarán para armonizar sus políticas y realizar programas coordinados para la prevención del uso indebido de drogas, la rehabilitación de fármacodependientes y la lucha contra la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y contra otras actividades delictivas conexas.

2. Las políticas y programas mencionados en el párrafo anterior se formularán en concordancia con las convenciones internacionales vigentes para ambas Partes Contratantes.

ARTICULO II

1. Para alcanzar los objetivos del artículo anterior, los organismos competentes de las Partes Contratantes desarrollarán las siguientes actividades, en el marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos:

a) intercambio de información policial y judicial sobre personas involucradas en producción, elaboración y tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas o en otras actividades delictivas conexas;

b) coordinación de estrategias para la prevención del uso indebido de estupefacientes y sustancias Psicotrópicas, para la rehabilitación de fármacodependientes, para el control de precursores y sustancias químicas que puedan emplearse en la fabricación ilícita de drogas, y para la lucha contra la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

c) intercambio de información sobre programas nacionales referidos a las actividades previstas en el inciso anterior;

d) cooperación científica y técnica con miras al establecimiento e intensificación de medidas para detectar, controlar y erradicar plantaciones y cultivos realizados con el objeto de producir ilícitamente estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

e) intercambio de información y experiencias sobre sus respectivas legislaciones y jurisprudencias en materia de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, precursores y sustancias químicas que puedan emplearse en la fabricación ilícita de drogas;

f) intercambio de información sobre importaciones y exportaciones de precursores y sustancias químicas que puedan emplearse en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

g) intercambio de funcionarios de sus organismos competentes, para el estudio de las técnicas especializadas que se utilizan en cada Estado;

h) creación, por mutuo consentimiento, de los mecanismos que se consideren necesarios para la adecuada ejecución de los compromisos asumidos en el presente Acuerdo.

2. La información que las Partes Contratantes se proporcionen recíprocamente de conformidad con el inciso a) del párrafo 1 del presente Artículo, deberá constar en documentos oficiales de los respectivos organismos competentes a los que se les dará carácter reservado.

ARTICULO III

Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por "organismos competentes" los organismos oficiales encargados en el territorio de cada una de las Partes Contratantes de la prevención del uso indebido de drogas, de la rehabilitación de fármacodependientes, de la lucha contra la producción y el tráfico ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y toda otra entidad que los respectivos Gobiernos designen en casos específicos.

ARTICULO IV

Con miras a la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, representantes de las Partes Contratantes se reunirán, a solicitud de cualquiera de ellas, a fin de:

a) recomendar a los Gobiernos, en el marco del presente Acuerdo, programas conjuntos de acción que serán desarrollados por los organismos competentes de las Partes Contratantes:

b) evaluar el cumplimiento de tales programas de acción;

c) elaborar planes para la prevención del uso indebido y para la lucha coordinada contra el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, precursores y sustancias químicas, así como para la rehabilitación de fármacodependientes;

d) someter a los respectivos Gobiernos las recomendaciones que consideren pertinentes para la eficaz aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO V

Las autoridades de aplicación del presente Acuerdo serán: Por la República Argentina, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y por la República Federativa del Brasil, el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO VI

1. El presente Acuerdo podrá ser modificado, por mutuo consentimiento de las Partes Contratantes, mediante canje de notas diplomáticas.

2. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos internos de las Partes Contratantes.

ARTICULO VII

1. Cada Parte Contratante notificará a la otra, por vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por su respectivo ordenamiento jurídico interno para la aprobación del presente Acuerdo, el cual entrará en vigor por tiempo indefinido en la fecha en que se reciba la segunda de estas notificaciones.

2. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes, mediante comunicación por vía diplomática, con seis meses de anticipación a la fecha en que se desee darle término.

Hecho en la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 1993, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUIDO DI TELLA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

LUIZ FELIPE PALMEIRA LAMPREIA

Decreto 933/95

Bs. As., 5/7/95

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.505 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ACUERDOS

Ley Nº 24.507

Apruébase el Acuerdo de Coproducción Cinematográfica suscripto con la República Federativa del Brasil.

Sancionada: Junio 14 de 1995
Promulgada: Julio 5 de 1995

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO DE COPRODUCCION CINEMATOGRAFICA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, suscripto en Buenos Aires el 18 de abril de 1988, que consta de VEINTE (20) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ACUERDO DE COPRODUCCION CINEMATOGRAFICA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil,

Animados por el propósito de facilitar la producción en común de obras, que por sus elevadas cualidades artísticas y técnicas, contribuyan al desarrollo de las relaciones culturales y comerciales entre los dos países y sean competitivas en los respectivos territorios nacionales, como en aquellos de otros Estados,

ACUERDAN lo siguiente:

I COPRODUCCION

ARTICULO 1

A los fines del presente Acuerdo, se entiende por filme de coproducción, una película cinematográfica que supere 1.600 metros de largo para los largometrajes y que no fuere inferior a 290 metros para los cortometrajes en el formato de 35 mm., o de longitud proporcional en los otros formatos, realizado por uno o más productores argentinos conjuntamente con uno o más productores brasileños de conformidad con las normas indicadas en los siguientes artículos del presente Acuerdo, en base a un contrato estipulado entre los coproductores y debidamente aprobado por las autoridades com-

petentes de los respectivos Estados: por la Argentina la Secretaría de Cultura del Ministerio de Educación y Justicia —Instituto Nacional de Cinematografía—; y por el Brasil: el Ministerio de Cultura —Conselho Nacional de Cinema— y Embrafilme.

ARTICULO 2

Los filmes realizados en coproducción entre la Argentina y el Brasil serán considerados como filmes nacionales por las autoridades competentes de los Estados contratantes siempre que hayan sido realizados de acuerdo a las normas legales y a las disposiciones vigentes en ellos.

Estos gozarán de las ventajas previstas para los filmes nacionales por las disposiciones legales vigentes o por las que podrán ser dictadas en cada Estado coproductor.

Tales ventajas serán adquiridas solamente por la empresa productora del Estado que las concede.

A los fines de obtener los beneficios establecidos en el presente Acuerdo, los coproductores deberán reunir todos los requisitos previstos por las respectivas leyes nacionales para tener derecho a las facilidades previstas en favor de la producción cinematográfica nacional, como también los requisitos establecidos por las normas de procedimiento establecidas en este Acuerdo.

Los filmes de coproducción deberán ser realizados también por empresas que posean una adecuada organización técnica y financiera y una experiencia profesional reconocida por las autoridades nacionales, de acuerdo a las normas internas respectivas.

ARTICULO 3

Las solicitudes presentadas por las empresas productoras para poder gozar de los beneficios del presente Acuerdo, deberán ser redactadas de conformidad con las disposiciones establecidas por las normas de procedimiento.

Los elementos de realización de la obra deberán ser transmitidos a las autoridades competentes de cada Estado contratante.

ARTICULO 4

En la producción de los filmes la proporción de los respectivos aportes de los coproductores de los Estados contratantes podrá variar del 30 % al 80 %.

El 30 % de la cuota de participación financiera minoritaria deberá ser utilizada en el Estado del coproductor minoritario, salvo en los casos de coproducción con participación de más países, tal como lo establece el artículo 12 del presente Acuerdo.

El aporte de cada coproductor deberá consistir en una participación, además de financiera, también artística y técnica de nacionales del propio Estado contratante, salvo lo dispuesto en el artículo 5.

La participación artística y técnica deberá ser adecuadamente proporcional, a juicio de las autoridades competentes de los dos Estados coproductores.

ARTICULO 5

1. Las solicitudes para obtener el beneficio de la coproducción cinematográfica junto con el contrato de coproducción, deben ser depositadas, en principio, en el mismo período, ante las respectivas Autoridades, por lo menos 30 días antes del inicio de la filmación de la película.

2. La documentación para obtener dicho beneficio, redactada en idioma portugués para el Brasil y en idioma español para la Argentina debe ser la siguiente:

I Un documento comprobante que la propiedad de los derechos de autor para la adaptación cinematográfica ha sido legalmente adquirida;

II Un tratamiento detallado;

III El contrato de coproducción (un ejemplar firmado y rubricado en tres copias) estipulado con reserva de aprobación por parte de las Autoridades competentes de los dos Países.

Dicho contrato deberá precisar, en hoja adjunta:

a) el título del filme;
b) el nombre del autor del argumento y del adaptador, si se trata de un argumento extraído de una obra literaria;

c) el nombre del director;

d) el monto del costo;

e) el monto de los aportes de los coproductores;

f) la distribución de las ganancias y de los mercados;

g) el compromiso de los productores a participar de los eventuales aumentos, o a beneficiarse de las economías sobre el costo del film en proporción a los respectivos aportes. La participación a los aumentos puede limitarse, para el productor minoritario, al 30 % del costo del filme;

h) una cláusula del contrato debe prever que la concesión del beneficio del Acuerdo no obliga a las Autoridades competentes de los dos Países a otorgar el permiso de proyección en público;

i) otra cláusula debe precisar las condiciones del reglamento financiero entre las Partes:

— en el caso que las Autoridades competentes no autorizaran la proyección en público del filme en uno u otro de los dos Países, o en el extranjero;

— en el caso que los dos depósitos de los aportes financieros no hayan sido efectuados según lo previsto por el artículo 10 del Acuerdo;

j) la indicación del período previsto, en principio, para la iniciación de la filmación de la película.

IV El plan de financiación y el presupuesto del gasto;

V La lista de los elementos técnicos y artísticos con la indicación de la nacionalidad y de los roles atribuidos a los actores;

VI El plan de trabajo con la indicación analítica de la filmación de interiores y exteriores, los teatros y los países donde se efectúan las filmaciones;

VII El guión del filme, que deberá entregarse a las Autoridades antes del inicio de la filmación de la película.

Las respectivas Autoridades pueden además, solicitar todos los documentos y todas las indicaciones complementarias consideradas necesarias.

3. Modificaciones contractuales, incluida la sustitución de uno de los coproductores, podrán ser hechas al contrato original de coproducción depositado antes de la finalización de la filmación de la película; las mismas deberán ser sometidas a la aprobación de las Autoridades competentes de los dos Países antes de la finalización de la filmación de la película;

4. La sustitución de un coproductor puede ser admitida sólo en casos excepcionales por motivos reconocidos válidos por las dos Autoridades.

5. Las Autoridades se informan recíprocamente de sus decisiones, enviando una copia del legajo relativo a los planes de realización del filme.

ARTICULO 6

Los filmes deberán ser realizados con autores, técnicos e intérpretes que tengan nacionalidad argentina o brasileña, o que residan en uno de los dos Estados contratantes por lo menos desde hace tres años antes de la fecha de iniciarse la elaboración del filme, salvo cuando se prevea de otra forma en las respectivas legislaciones nacionales.

Teniendo en cuenta las exigencias del filme, podrá consentirse, previo acuerdo de las autoridades competentes, de los dos Estados contratantes, la participación de intérpretes, autores y técnicos calificados no residentes que tengan la nacionalidad de un tercer Estado.

Estará permitido el empleo de intérpretes extranjeros por exigencias genotípicas.

ARTICULO 7

Las tomas del filme deberán realizarse en el territorio de una las Partes contratantes, salvo objetivas exigencias de ambientación relacionadas con el guión.

Las tomas en interiores deberán ser efectuadas, preferiblemente, en el Estado contratante del coproductor mayoritario.

Para cada filme de coproducción serán preparados un negativo y un contratipo, o un negativo y un internegativo.

Cada productor será propietario de un negativo o de un contratipo.

El coproductor minoritario podrá, previo acuerdo con el coproductor mayoritario, disponer del negativo original.

En principio el revelado del negativo se realizará en los laboratorios de uno de los Estados contratantes.

La impresión de las copias destinadas a la programación en cada uno de los dos Estados contratantes será efectuada en los respectivos laboratorios.

ARTICULO 8

En lo posible, deberá existir un equilibrio general en las relaciones en coproducción, que será controlado periódicamente por las Autoridades de los dos Estados.

ARTICULO 9

La distribución de los ingresos de los mercados, derivadas de cualquier utilización económica de la obra, deberá en principio, ser proporcional a la participación financiera de los coproductores en el costo de producción del filme y será aprobada por las autoridades competentes de los dos Estados contratantes.

Este criterio de distribución de ingresos podrá ser modificado por los coproductores con el acuerdo de las autoridades competentes de los dos Estados contratantes.

ARTICULO 10

En principio, las exportaciones de filmes de coproducción serán efectuadas por el Estado contratante cuya participación financiera sea mayoritaria, con la conformidad del Estado del coproductor minoritario la que se considerará otorgada si en el plazo de quince días no presenta una mejor oferta.

ARTICULO 11

Cada parte transferirá a la otra, dentro de plazos razonables establecidos por el contrato, todo el material necesario para la preparación y lanzamiento publicitario de sus respectivas versiones.

ARTICULO 12

En las coproducciones previstas en este Acuerdo podrán participar otros países con los que la Argentina o Brasil mantengan acuerdos de coproducción.

La división de mercados y responsabilidades obedecerá al criterio de proporcionalidad relativas a la participación de cada país.

ARTICULO 13

Los títulos de presentación de los filmes de coproducción deberán indicar, en un cuadro separado, las empresas productoras así como la leyenda "coproducción argentino-brasileña" o "coproducción brasileña-argentina".

Los filmes serán presentados en los festivales internacionales por el Estado contratante cuya participación financiera sea mayoritaria o al que pertenece el director.

Los filmes coproducidos al 50 % serán presentados por el Estado cuya nacionalidad posea el director.

ARTICULO 14

Serán acordadas facilidades para la circulación y permanencia del personal artístico y técnico empleado en los filmes realizados en coproducción según el presente Acuerdo, como también para la importación y la exportación entre los dos Estados del material necesario para la realización y la utilización de los mencionados filmes, como también para las transferencias de divisas relativas al pago de los materiales y de las prestaciones, según los Acuerdos vigentes en la materia en cada uno de los Estados y, en su defecto, de las normas internas de cada Estado.

ARTICULO 15

Las Autoridades competentes estimularán en la medida de sus posibilidades la exhibición en sus respectivos países de los filmes realizados en el marco del presente Convenio y de las leyes y disposiciones vigentes en cada de las naciones.

II INTERCAMBIO

ARTICULO 16

En el ámbito de la legislación vigente, la venta, importación, exportación y programación de los filmes declarados nacionales no estarán sujetas a restricción alguna por ambas Partes. Cada una de las Partes contratantes facilitará y estimulará en su territorio la difusión de cualquier filme reconocido como nacional por el otro Estado.

Las transferencias de los ingresos derivados de la venta y explotación de los filmes serán efectuadas según las normas del contrato de coproducción, de conformidad con las normas vigentes en cada Estado.

III DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 17

Las Autoridades competentes de los dos Estados se comunicarán las informaciones de carácter técnico y financiero relativas a la coproducción, al intercambio de los filmes y, en general a aquellas relativas a las relaciones cinematográficas entre los dos Estados contratantes.

ARTICULO 18

Las Partes contratantes convienen en instituir una Comisión Mixta que será presidida por los funcionarios responsables del sector cinematográfico de cada Estado, asistidos por expertos y funcionarios designados por las respectivas autoridades competentes, que tendrá la tarea de examinar las condiciones de aplicación del presente Acuerdo.

La Comisión Mixta tendrá, asimismo, la tarea de proponer modificaciones a las normas de procedimiento para la ejecución de este Acuerdo.

La Comisión Mixta se reunirá periódica y alternativamente en la Argentina o en Brasil.

ARTICULO 19

Cada Parte contratante notificará a la otra el cumplimiento del procedimiento requerido por sus normas constitucionales para la aprobación del presente Acuerdo, que entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la última de estas notificaciones.

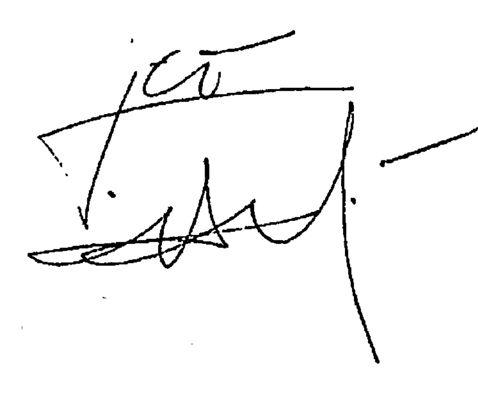
ARTICULO 20

El presente Acuerdo tendrá dos años de duración a partir de la fecha de su entrada en vigor y será renovado por tácita reconducción por períodos sucesivos de dos años, salvo denuncia de una de las dos partes contratantes con previo aviso de por lo menos tres meses antes del vencimiento.

HECHO en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en dos originales en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA

REPUBLICA ARGENTINA



POR EL GOBIERNO DE LA

REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Decreto 932/95

Bs. As., 5/7/95

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.507 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA

Ley Nº 24.508

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo. Creación de dos salas.

Sancionada: Junio 14 de 1995
Promulgada de Hecho: Julio 7 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Créanse dos salas en la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, las que contarán con igual número de magistrados, funcionarios y empleados que las ya existentes.

ARTICULO 2º — La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al Presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

CONVENIOS

Ley Nº 24.512

Apruébase un Convenio de Cooperación Científica, Técnica y Económica suscripto con el Gobierno de Jamaica.

Sancionada: Junio 14 de 1995
Promulgada: Julio 5 de 1995

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Científica, Técnica y Económica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Jamaica, suscripto en Buenos Aires el 30 de noviembre de 1992, que consta de once (11) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

CONVENIO DE COOPERACION CIENTIFICA, TECNICA Y ECONOMICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE JAMAICA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Jamaica (en adelante las Partes Contratantes),

sobre la base de las relaciones amistosas que existen entre los dos países,

teniendo en cuenta el interés común en la promoción de la cooperación económica, científica y técnica a fin de mejorar las condiciones de calidad de vida de sus pueblos,

han acordado lo siguiente:

Artículo I

Las Partes Contratantes promoverán la cooperación económica, científica y técnica entre los dos países.

La realización de programas, proyectos u otras formas de cooperación mutua incluidos en los términos de este Convenio, así como las actividades complementarias respectivas, serán objeto de acuerdos específicos, concertados por vía diplomática.

Artículo II

La cooperación podrá incluir lo siguiente:

a) Intercambio de información económica, científica y tecnológica.
b) Intercambio y entrenamiento de personal científico y técnico.
c) Implementación conjunta o coordinada de programas o proyectos de investigación económica o científica y de desarrollo tecnológico.
d) Realización de programas, proyectos y actividades de desarrollo económico y social en el territorio de una o de ambas Partes Contratantes.
e) Establecimiento, operación y utilización de instalaciones científicas y técnicas, centros de ensayo y de producción experimental.
f) Cualquier otra forma de cooperación en la cual ambas Partes Contratantes se pongan de acuerdo.

Asimismo cuando se estime apropiado y de común acuerdo entre las Partes Contratantes, podrán ser invitados a participar en programas, proyectos y actividades conforme a este Convenio, organizaciones e instituciones de un tercer país u organismos internacionales.

Artículo III

Ambas Partes Contratantes, de conformidad con las legislaciones respectivamente vigentes en cada una de ellas, pueden promover la participación de los organismos e instituciones privadas de sus respectivos países en la ejecución de los programas, proyectos y actividades mencionados en el Artículo I, inciso 2 de este Convenio.

Artículo IV

Los gastos de envío del personal científico y técnico, expertos y asesores (en adelante denominados los especialistas), equipos y material de un país a otro, a los fines del presente Convenio, serán sufragados por la Parte que envía, en tanto que el país receptor sufragará los gastos de estadía, manutención, asistencia médica y transporte local, siempre que no se haya establecido otro procedimiento en los acuerdos específicos concertados conforme al Artículo I, inciso 2.

El aporte gubernamental, respectivamente, a los programas, proyectos o actividades se efectuará en la forma en que se determine en los acuerdos específicos a que se refiere el Artículo I, inciso 2.

Ambas partes convendrán la forma en que las organizaciones o instituciones de un tercer país u organismos internacionales, podrán participar con aportes a programas, proyectos u otras formas de cooperación previstos en este Convenio.

Artículo V

A fin de analizar y promover la implementación del presente convenio y de los acuerdos concertados conforme al Artículo I, inciso 2, y para intercambiar información acerca de la marcha de los programas, proyectos y actividades de interés común, una Comisión Mixta se reunirá cada dos años alternativamente en la República Argentina y Jamaica. La comisión mixta se integrará con representantes argentinos y jamaiquinos, quienes serán designados por sus respectivos Gobiernos para cada reunión. El sector privado también podrá estar representado en esta Comisión Mixta.

La Comisión Mixta hará las recomendaciones que estime apropiadas y podrá sugerir la designación de grupos especialistas para el estudio de cuestiones particulares, en cuyo caso, propondrá la oportunidad de la reunión de los mismos. Dichos grupos podrán ser convocados también por vía diplomática fuera de las reuniones de la Comisión Mixta, a pedido de una de las partes y de común acuerdo entre ambas.

Artículo VI

El intercambio de información científica y tecnológica referida en el Artículo II, inciso a), se realizará entre los organismos e Instituciones designados por las partes contratantes, en particular institutos de investigación, centros de documentación y bibliotecas especializadas.

El alcance de la difusión de la información a que den lugar los programas, proyectos y actividades de cooperación, será determinado en los acuerdos específicos mencionados en el Artículo I, inciso 2.

Artículo VII

Los acuerdos específicos que se concierten de acuerdo al Artículo I, inciso 2, cubrirán cuando corresponda:

a. Disposiciones por responsabilidad resultante de las actividades que se realicen en virtud de este convenio.
b. Disposiciones para la solución de cualquier diferencia de opinión relacionada con los programas acordados.

Los dos gobiernos se consultarán mutuamente por vía diplomática con respecto a cualquier problema que pueda originarse de este convenio o con relación al mismo.

Artículo VIII

Las Partes Contratantes se extenderán mutuamente, a las organizaciones de la otra parte y a los expertos y sus familias asignados a proyectos de cooperación científica y técnica, en forma recíproca, los privilegios e inmunidades permitidos por la legislación de sus respectivos países.

Artículo IX

Ambas Partes Contratantes designarán en sus respectivos países un organismo encargado de coordinar las acciones que en el orden interno se realicen a los fines del presente Convenio.

Los acuerdos específicos previstos en el Artículo I, inciso 2, determinarán los organismos e instituciones de cada país encargados de la ejecución de las actividades que se convengan.

Dichos organismos o instituciones mantendrán informadas, respectivamente, a ambas partes, contratantes de la marcha de tales actividades mediante un sistema de informes periódicos a ser acordado en cada caso.

Artículo X

El presente Convenio está sujeto a la ratificación por las Partes Contratantes y entrará en vigencia una vez producido el canje de los instrumentos de ratificación.

Artículo XI

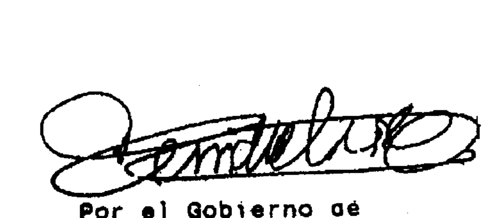
La vigencia del Presente Convenio será de cinco años prorrogándose por períodos sucesivos de cinco años.

Cualquiera de las partes contratantes puede denunciar el presente convenio por escrito seis meses antes de su vencimiento.

La extinción de este Convenio, no afectará el plazo de los acuerdos específicos que se concierten de conformidad al Artículo I, inciso 2.

Hecho en la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1992, en dos ejemplares originales en idiomas español e inglés siendo los dos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina



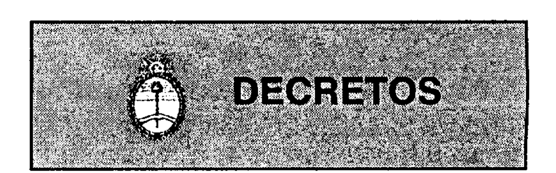
Por el Gobierno de Jamaica

Decreto 931/95

Bs. As., 5/7/95

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.512 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1/95

Desígnase a su titular.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Jefe de Gabinete de Ministros al Doctor Eduardo BAUZA (M.I. Nº 6.887.933).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el Escribano General del Gobierno de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Natalio P. Etchegaray.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2/95

Designación de su titular.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro del Interior al Doctor Don Carlos Vladimiro CORACH (M.I. Nº 4.156.384).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 3/95

Designación de su titular.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto al Ingeniero Don Guido José Mario DI TELLA (M.I. Nº 4.075.080).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 4/95

Designación de su titular.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Ministro de Justicia al Doctor Don Rodolfo Carlos BARRA (M.I. Nº 7.608.913).

Art. 2° — *Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección* Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 5/95

Designación de su titular.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Ministro de Defensa al Doctor Don Oscar Héctor CAMILION (M.I. Nº 4.491.576).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 6/95

Designación de su titular.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Cosntitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Ministro de Cultura y Educación al Ingeniero Don Jorge Alberto RODRIGUEZ (M.I. Nº 4.436.719).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 7/95

Designación de su titular.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos al doctor Don Domingo Felipe CAVALLO (M.I. Nº 6.444.294).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 8/95

Designación de su titular.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Ministro de Trabajo y Seguridad Social al Doctor Don José Armando CARO FIGUEROA (M.I. Nº 8.168.429).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 9/95

Designación de su titular.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Ministro de Salud y Acción Social al Doctor Don Alberto José MAZZA (M.I. Nº 4.273.632).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 10/95

Desígnase Secretario General.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario General de la Presidencia de la Nación a D. Alberto KOHAN (M.I. Nº 7.987.967).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Decreto 11/95

Desígnase Intendente Municipal.

Bs. As., 8/7/95

VISTO lo establecido por el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires Nº 19.987 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, al Licenciado D. Jorge Manuel Rogelio DOMINGUEZ (L.E. Nº 4.518.370).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 13/95

Desígnase Jefe de la Casa Militar.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Jefe de la Casa Militar de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Contraalmirante D. Carlos Alberto MARRON (M.I. Nº 5.244.995).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

VICEPRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 17/95

Desígnase Secretario de Coordinación.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Coordinación de la Unidad Vicepresidente de la Nación al Señor Don Esteban Juan CASELLI (L. E. Nº 4.400.647).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 12/95

Designaciones de Secretarios.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Inteligencia de Estado de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Dr. D. Hugo Alfredo ANZORREGUY (M.I. Nº 4.273.429).

Art. 2° — Desígnase Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Dr. D. Félix Juan BORGONOVO (M.I. Nº 4.161.339).

Art. 3° — Desígnase Secretario de Turismo de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Señor D. Francisco Alberto MAYORGA (M.I. Nº 4.379.355).

Art. 4° — Desígnase Secretario de Ciencia y Tecnología de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Dr. D. Domingo LIOTTA (M.I. Nº 2.087.926).

Art. 5° — Desígnase Secretario de Deportes de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Profesor D. Livio Luciano Luis FORNERIS (M.I. Nº 8.624.019).

Art. 6° — Desígnase Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Dr. D. Eugenio Alberto LESTELLE (M.I. Nº 7.718.732).

Art. 7° — Desígnase Secretario de Medios de Comunicación de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Guillermo Jorge Pablo SEITA (M.I. Nº 10.833.153).

Art. 8° — Desígnase Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Ingeniera Da. María Julia ALSOGARAY (L.C. Nº 5.380.299).

Art. 9° — Desígnase Secretaria de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la señorita Da. Claudia Elena BELLO (D.N.I. Nº 14.431.373).

Art. 10. — Desígnase Secretario de Desarrollo Social de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Licenciado D. Eduardo Pablo AMADEO (M.I. Nº 7.600.922).

Art. 11. — Desígnase Secretario de Seguridad y Protección a la Comunidad de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Brigadier General (R) D. Andrés ANTONIETTI (M.I. Nº 6.483.746).

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 15/95

Desígnase Secretario Privado del señor Presidente.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase SECRETARIO PRIVADO del PRESIDENTE DE LA NACION, al señor D. Ramón Rosa HERNANDEZ (M. I. Nº 8.304.655), con rango y jerarquía de Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 16/95

Designaciones de Secretarios.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Planeamiento de la JEFATURA DE GABINETE

DE MINISTROS al Doctor D. Carlos VISO KESMAN (M. I. Nº 6.519.078).

Art. 2º — Desígnase Secretario de Coordinación de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Doctor D. Alberto Manuel GARCIA LEMA (M. I. Nº 4.415.206).

Art. 3º — Desígnase Secretario de Coordinación Parlamentaria de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Doctor D. Nicolás Eduardo BECERRA (M. I. Nº 6.900.468).

Art. 4º — Desígnase Secretario de Administración de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Arquitecto D. Jorge Norberto RAMOS (M. I. Nº 4.561.586).

Art. 5º — Desígnase Secretario de Asuntos Fiscales de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Contador D. Carlos Enrique ABIHAGGLE (M. I. Nº 8.142.106).

Art. 6º — Desígnase Secretario de Control Estratégico de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Contador A. Alberto Remigio ABAD (M. I. Nº 7.751.008).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

VICEPRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 18/95

Desígnase Secretario de Relaciones Institucionales.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Relaciones Institucionales de la Unidad Vicepresidente de la Nación al Señor Don Oscar Guillermo GALIE (D. N. I. Nº 4.617.399).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

INTERVENCIONES

Decreto 19/95

Confírmanse los Interventores que se encontraban en funciones al 7/7/95.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confírmanse en sus cargos a todos los Interventores de Organismos descentralizados, Institutos, Comisiones, Consejos, Empresas y Sociedades del Estado, oportunamente nombrados por el Poder Ejecutivo Nacional y que se encuentren en funciones al 7 de julio de 1995.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

CONFIRMACION DE CARGOS

Decreto 20/95

Confírmanse funcionarios en sus cargos.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confírmanse en sus cargos a los titulares y demás funcionarios de los Organismos descentralizados, Comisiones, Consejos, Institutos, Empresas, Sociedades, Administraciones y cualquier otro Ente o Entidad oportunamente designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, que se encuentren en funciones al 7 de julio de 1995, manteniendo el rango y jerarquía con el que hubieran sido nombrados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 21/95

Designación de su titular.

Bs. As., 8/7/95

VISTO la propuesta efectuada por el señor MINISTRO DE JUSTICIA para ocupar el cargo de PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION, que se encuentra vacante, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función determina la necesidad de cubrir el cargo dentro de la mayor brevedad posible.

Que la presente medida se dicta en virtud del artículo 99 inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION al señor doctor Rodolfo Alejandro DIAZ (D. N. I. Nº 6.902.425).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 22/95

Designación de su titular.

Bs. As., 8/7/95

VISTO lo dispuesto en el TITULO VI de la Ley Nº 24.156, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder al nombramiento del SINDICO GENERAL DE LA NACION.

Que el Contador Público D. Héctor Luis AGUSTINI reúne los requisitos exigidos para desempeñar el mismo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 108 de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SINDICO GENERAL DE LA NACION al Contador Público H. Héctor Luis AGUSTINI (M. I. Nº 5.531.850).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 23/95

Designaciones.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario del Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR al Doctor D. Alberto Juan Bautista IRIBARNE (M.I. Nº 8.362.625).

Art. 2º — Desígnase Subsecretario del Interior de la SECRETARIA DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR al Doctor D. Ricardo Alberto GARCIA BLAYA (M.I. Nº 5.274.052).

Art. 3º — Desígnase Subsecretario de Relaciones Económicas con las Provincias de la SECRETARIA DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR al Doctor D. Ricardo Angel MECCA (M.I. Nº 10.333.035).

Art. 4º — Desígnase Subsecretario de Gestión de Programas de la SECRETARIA DEL INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR al señor D. Luis Santos CASALE (M.I. Nº 3.356.840).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 24/95

Designaciones.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Asistencia para la Reforma Económica Provincial del MINISTERIO DEL INTERIOR al Doctor D. Juan Antonio ZAPATA (M.I. Nº 6.901.598).

Art. 2º — Desígnase Subsecretario de Acuerdos con las Provincias de la SECRETARIA DE ASISTENCIA PARA LA REFORMA ECONOMICA PROVINCIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR al Señor D. Oscar Horacio SOUTO (M.I. Nº 11.320.201).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 25/95

Designaciones.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretaria de Asuntos institucionales del MINISTERIO DEL INTERIOR a la Ingeniera Da. Liliana Isabel GURDULICH de CORREA (M.I. Nº 5.784.668).

Art. 2º — Desígnase Subsecretario de Asuntos Institucionales de la SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR al Doctor D. Francisco José MARTIN (M.I. Nº 4.743.005).

Art. 3º — Desígnase Subsecretario para la Reforma Política de la SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR al Doctor D. Javier MOURIÑO (M.I. Nº 12.009.027).

Art. 4º — Desígnase Subsecretario para la Reforma Política Municipal de la SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR al Doctor D. Omar EL KADRI (M.I. Nº 11.632.435).

Art. 5º — Desígnase Subsecretario de Juventud de la SECRETARIA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR al Señor D. Julián Edgardo DUHALDE (M.I. Nº 17.776.898).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 27/95

Designaciones.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Coordinación del MINISTERIO DEL INTERIOR al Doctor D. José POLLACH (M. I. Nº 4.850.395).

Art. 2º — Desígnase Subsecretario de Coordinación de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR al Doctor D. Hugo Enrique SUTTON (M. I. Nº 4.520.372).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 31/95

Designaciones.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE JUSTICIA en los cargos de SECRETARIO DE JUSTICIA, al señor doctor Elías JASSAN (D.N.I. Nº 10.028.928); SECRETARIO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS, al señor doctor Oscar Luján FAPPIANO (L.E. Nº 4.144.959); SECRETARIO DE ASUNTOS REGISTRALES, al señor doctor José Alberto PRADELLI (D.N.I. 10.539.274); SECRETARIO DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL, al señor doctor Andrés Sergio MARUTIAN (D.N.I. Nº 7.595.863); SUBSECRETARIO DE JUSTICIA, al señor doctor Francisco Ricardo MARTINEZ (D.N.I. Nº 5.541.984); SUBSECRETARIO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS, al señor doctor Armando Norberto CANOSA (D.N.I. Nº 13.699.264); SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES, a la señora doctora Claudia Beatriz BARELLI (D.N.I. Nº 14.891.576); SUBSECRETARIO DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL, al señor doctor Julio Enrique Angel APARICIO (D.N.I. Nº 4.299.546) y SUBSECRETARIO DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA, al señor licenciado Alejandro Jorge CACHALDORA (D.N.I. Nº 16.680.077).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 34/95

Designaciones.

Bs. As., 8/7/95

VISTO Y CONSIDERANDO, lo determinado por el artículo 99, incisos 1°) y 7°) de la Constitución Nacional,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y en los cargos que se mencionan, a los funcionarios que para cada caso se indica:

Secretario de Cultura, al Doctor Mario Ernesto O'DONNELL (D.N.I. N° 4.381.587).

Secretario de Políticas Universitarias, al Licenciado Juan Carlos DEL BELLO (L.E. N° 8.451.234).

Secretaria de Programación y Evaluación Educativa, a la Licenciada Susana Beatriz DECIBE (L.C. N° 5.731.763).

Secretario Técnico y de Coordinación Operativa, al Licenciado Miguel José SOLE (D.N.I. N° 8.586.054).

Subsecretaria de Patrimonio Cultural, a la Licenciada Magdalena Matilde FAILLACE (D.N.I. N° 5.691.826).

Subsecretario de Coordinación Universitaria, al Doctor Eduardo Roque MUNDET (D.N.I. N° 6.804.103).

Subsecretario de Programación y Evaluación Universitaria, al Licenciado Eduardo SANCHEZ MARTINEZ (D.N.I. N° 7.965.306).

Subsecretaria de Evaluación de la Calidad Educativa, a la profesora Hilda María LANZA (D.N.I. N° 10.141.904).

Subsecretario de Políticas Compensatorias, al Profesor Sergio Luis España (D.N.I. N° 11.815.147).

Subsecretaria de programación y Gestión Educativa, a la Profesora María Inés AGUERRONDO (L.C. N° 4.712.349).

Subsecretario de Coordinación Administrativa y Técnica, al Doctor José Elisardo FORTES (L.E. N° 6.909.051).

Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Educación Tecnológica, al Profesor Roberto Horacio ALBERGUCCI (D.N.I. N° 6.438.539).

Director Nacional del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, al Señor Julio Ernesto MAHARBIZ (L.E. N° 6.541.261)

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 47/95

Designaciones.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL al Doctor D. Carlos Alberto ETALA (M.I. N° 4.304.454).

Art. 2° — Desígnase Subsecretario de Trabajo de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL al ingeniero D. Alejandro BRAMER MARKOVIC (M.I. N° 11.286.013).

Art. 3° — Desígnase Subsecretario de Relaciones Laborales de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL al Doctor D. Roberto IZQUIERDO (M.I. N° 4.163.021).

Art. 4° — Desígnase Subsecretario de Formación Profesional de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL al Doctor D. Angel Enzo BALTUZZI (M.I. N° 6.065.052).

Art. 5° — Desígnase Subsecretario de Empleo de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL al Doctor D. Carlos Raúl TORRES (M.I. N° 11.648.366).

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 48/95

Designaciones.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Secretario de Seguridad Social del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL al Doctor D. Walter SHULTHESS (M.I. N° 6.545.348).

Art. 2° — Desígnase Subsecretario de Seguridad Social de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL al Doctor D. Carlos María CORNEJO COSTAS (M.I. N° 7.242.934).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 49/95

Secretaría General. Designaciones.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario General de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Ricardo A. ROMANO (M.I. N° 8.340.619).

Art. 2° — Desígnase Subsecretario de Acción de Gobierno de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Juan Carlos CATTANEO (M.I. N° 7.638.512).

Art. 3° — Desígnase Subsecretario de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Juan José LUPIAÑEZ (M. I. N° 6.900.702).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 50/95

Secretaría Legal y Técnica. Designaciones.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario Técnico de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Doctor D. Ginés RUIZ (M.I. N° 12.079.966), con retención del cargo con Función Ejecutiva de Director General de Despacho y Decretos del que es titular en dicha Subsecretaría).

Art. 2° — Desígnase Subsecretaria de Asuntos Legales de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Doctora Da. Verónica Inés GARCIA BLANCO (D.N.I. N° 13.827.888), con retención del cargo con Función Ejecutiva de Directora de Asuntos Institucionales e Internacionales de la Dirección Nacional de Dictámenes de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 51/95

Secretaría de Turismo. Designaciones.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Turismo Internacional de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Enrique Santiago CAPOZZOLO (M.I. N° 8.434.351).

Art. 2° — Desígnase Subsecretario de Promoción Federal de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Oscar Héctor TALIA (M.I. N° 4.970.773).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 53/95

Secretaría de Deportes. Designaciones.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Coordinación de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Doctor D. Rolando Pedro SILOS (M.I. N° 6.720.922).

Art. 2° — Desígnase Subsecretario Técnico-Deportivo de la SECRETARIA DE DEPORTES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Ricardo José GRIN (M.I. N° 10.130.570).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 57/95

Secretaría de Desarrollo Social. Designaciones.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Acción Social de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Doctor D. Esteban Miguel LLAMOSAS (M.I. N° 6.653.561).

Art. 2° — Desígnase Subsecretario de Coordinación Técnico-Administrativa de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Licenciado D. Jorge Milton CAPITANICH (M.I. N° 16.954.348).

Art. 3° — Desígnase Subsecretario de Vivienda de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Ingeniero D. Rogelio Antonio CAMARASA (M.I. N° 6.062.212).

Art. 4° — Desígnase Subsecretaria de la Tercera Edad de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Licenciada Da. Silvia GASCON (D.N.I. N° 5.270.321).

Art. 5° — Desígnase Subsecretaria de Proyectos Sociales de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Licenciada Da. Viviana FRIDMAN (D.N.I. N° 10.129.784).

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 58/95

Secretaría de Seguridad y Protección a la Comunidad. Designaciones.

Bs. As. 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Subsecretario de Seguridad de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION A LA COMUNIDAD de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Vicealmirante (RE) D. Fausto Juan Carlos LOPEZ (M.I. N° 5.151.176).

Art. 2° — Desígnase Subsecretario de Protección a la Comunidad de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION A LA COMUNIDAD de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Doctor D. Jorge Héctor LORENZO (M.I. N° 7.593.539).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 59/95

Desígnase Síndico General Adjunto.

Bs. As., 8/7/95

VISTO lo dispuesto en el TITULO VI de la Ley N° 24.156, y

CONSIDERANDO:

Que el Síndico General de la Nación ha propuesto para la función de Síndico General Adjunto al señor D. Rubén Angel VETULLE, quien reúne los requisitos exigidos para el desempeño de la misma.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 111 de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Síndico General Adjunto en la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION al señor D. Rubén Angel VETULLE (M.I. Nº 4.249.042).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 26/95

Designaciones.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Población y Relaciones con la Comunidad del MINISTERIO DEL INTERIOR al Profesor D. Aldo Omar CARRERAS (M. I. Nº 7.598.257).

Art. 2º — Desígnase Subsecretario de Población de la SECRETARIA DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD del MINISTERIO DEL INTERIOR al Profesor D. Mario OPORTO (M. I. Nº 10.627.030).

Art. 3º — Desígnase Subsecretaria de Relaciones con la Comunidad de la SECRETARIA DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD del MINISTERIO DEL INTERIOR a la Doctora Da. Alejandra Beatriz OVIEDO (M. I. Nº 16.664.426).

Art. 4º — Desígnase Subsecretaria de Derechos Humanos y Sociales de la SECRETARIA DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD del MINISTERIO DEL INTERIOR a la Doctora Da. Alicia PIERINI (M. I. Nº 3.976.258).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 29/95

Designación.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Evaluación de Políticas del MINISTERIO DEL INTERIOR al señor D. Alberto Esteban CONCA (M.I. Nº 11.793.267).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 30/95

Designación.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Asuntos Legislativos del MINISTERIO DEL INTERIOR al señor D. Rubén Rodolfo SACKS (M.I. Nº 12.619.887).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 32/95

Designaciones.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Asuntos Militares del MINISTERIO DE DEFENSA, al Señor D. Heriberto Jorge José Gerardo BAEZA GONZALEZ (M. I. Nº 6.846.117).

Art. 2º — Desígnase Subsecretario de Asuntos Institucionales de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA al Doctor D. Roberto Juan Isaac AHUMADA (M. I. Nº 4.239.935).

Art. 3º — Desígnase Subsecretario de Política y Estrategia de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA al Doctor D. Ricardo Ernesto LAGORIO (M. I. Nº 11.451.807).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 33/95

Designaciones.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Planeamiento del MINISTERIO DE DEFENSA, al Doctor D. Guillermo Federico ETCHECHOURY (M. I. Nº 5.394.878).

Art. 2º — Desígnase Subsecretario de Presupuesto y Administración de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA al Doctor D. José Alberto TORZILLO (M. I. Nº 7.618.628).

Art. 3º — Desígnase Subsecretario de Privatizaciones de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA al Doctor D. Horacio Rodríguez LARRETA (M. I. Nº 4.130.773).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 54/95

Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico. Designaciones.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subscretario de Planeamiento, Control y Legislación de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Vicente Luis Alberto BRIZUELA (M.I. Nº 6.706.274).

Art. 2º — Desígnase Subsecretario de Prevención y Asistencia de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Licenciado D. Claudio Omar CABRERA (M.I. Nº 16.348.282).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 55/95

Secretaría de Medios de Comunicación. Designaciones.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Comunicación Social de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Luis Alberto GONZALEZ ASUREY (M.I. Nº 11.386.657).

Art. 2º — Desígnase Subsecretario de Prensa y Difusión de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Adalberto DIAZ GARCIA (M.I. Nº 7.734.919).

Art. 3º — Desígnase Subsecretario de Administración de Medios de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Contador D. Norberto Agustín PELLICCIONI, (M.I. Nº 10.383.319).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 56/95

Secretaría de la Función Pública Designaciones.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario para la Modernización del Estado de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al licenciado D. Juan Luis GIANINI (M.I. Nº 5.194.512).

Art. 2º — Desígnase Subsecretaria de Tecnologías para el Sector Público de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Ingeniera Da. María Eugenia DALLORSO (D.N.I. Nº 16.228.701).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 60/95

Desígnase Secretario Adscripto para Asuntos Especiales.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario Adscripto para Asuntos Especiales del PRESIDENTE DE LA NACION, al señor D. Héctor Manuel FERNANDEZ (M.I. Nº 5.069.149) con rango y jerarquía de Subsecretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése la la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 52/95

Secretaría de Ciencia y Tecnología. Designaciones.

Bs. As., 8/7/95

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario Técnico y de Asuntos Internacionales de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Doctor D. Mario Enrique BURKUN (M.I. Nº 6.188.871).

Art. 2º — Desígnase Subsecretario de Política y Planificación de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Doctor D. Ariel Augusto RAMOS (M.I. Nº 5.927.736)

Art. 3º — Desígnase Subsecretario de Informática y Desarrollo de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Computador Científico D. Carlos Alberto SASSALI (M.I. Nº 4.559.155).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 957/95

Integración de la Comisión creada por el Decreto Nº 65/95.

Bs. As., 6/7/95

VISTO los términos del Decreto Nº 65, del 17 de enero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario integrar la Comisión creada por el Decreto mencionado en el Visto.

Que han concluido las consultas a los profesionales que se convocara a integrarla, debiendo tener en cuenta la participación de los Poderes Legislativo y Judicial.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1) y 100, inciso 1) y la Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Intégrase la Comisión creada por Decreto Nº 65, del 17 de enero de 1995, con los doctores Jorge Eduardo ANZORREGUY (L.E. Nº 4.527.845); Jorge Osvaldo CASANOVAS (L.E. Nº 7.594.793); Carlos CREUS (D.N.I. Nº 6.213.987); Jorge Enrique de la RUA (L.E. Nº 6.519.987); Edgardo Alberto DONNA (L.E. Nº 8.145.730); Elías JASSAN (D. N. I. Nº 10.028.928); Román Guillermo JAUREGUI (L. E. Nº 4.396.775); Ricardo Jorge KLASS (DNI 7.604.662); Andrés Sergio MARUTIAN (D.N.I.

Nº 7.595.863); Eduardo Rafael RIGGI (D.N.I. Nº 7.608.926) y Jorge Alberto SANDRO (D.N.I. Nº 7.602.931).

Art. 2º — Invítase al HONORABLE SENADO DE LA NACION y a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION a constituir una Comisión Consultiva, integrada por legisladores de ambas Cámaras y representantes del MINISTERIO DE JUSTICIA, cuya misión consistirá en orientar las políticas legislativas a las que deberá atenerse la Comisión en la redacción del anteproyecto.

Art. 3º — La Comisión deberá elevar el anteproyecto de ley en el plazo y condiciones establecidas en el artículo 3º del Decreto Nº 65, de fecha 17 de enero de 1995.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

RELACIONES ENTRE EL PODER EJECUTIVO NACIONAL - JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 977/95

Réglase el accionar del Poder Ejecutivo Nacional y el funcionamiento de la institución Jefe de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 6/7/95

VISTO las previsiones contenidas en los artículos 100 y 101 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Disposición Transitoria Duodécima de la Constitución Nacional, las prescripciones establecidas en sus artículos 100 y 101 son inmediatamente operativas a partir del 8 de julio de 1995.

Que, por su parte, el inciso 6 del citado artículo 100 de la Constitución Nacional acuerda al Jefe de Gabinete de Ministros la facultad de enviar al Congreso Nacional el proyecto de Ley de Ministerios, previo su tratamiento en acuerdo de gabinete y aprobación del Poder Ejecutivo.

Que táles preceptos suponen la intervención del Jefe de Gabinete de Ministros en la elaboración de ese proyecto de ley, así como su posterior refrendo, exigido por el inciso 8 del mismo artículo 100 del cuerpo constitucional.

Que es imprescindible adoptar una serie de medidas para reglar el funcionamiento de la institución Jefe de Gabinete de Ministros y el accionar del Poder Ejecutivo Nacional, hasta tanto se propongan las modificaciones necesarias a la actual Ley de Ministerios para su adaptación a la reforma Constitucional, sean éstas consideradas por el Congreso Nacional y entre en vigencia el texto legal definitivo.

Que corresponde dictar las normas que regirán durante el período de transición, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 100 y 101 de la Constitución Nacional y en la Ley de Ministerios vigente, en tanto las previsiones de esta última no resulten implícitamente derogadas por aquellos artículos.

Que es preciso denominar los actos y reglamentos que dicte el Jefe de Gabinete de Ministros, diferenciándolos de los decretos que emanan del Poder Ejecutivo y de las resoluciones que emiten los demás ministros secretarios.

Que cabe precisar la forma en que habrán de refrendarse y legalizarse los actos del Poder Ejecutivo Nacional y del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que es pertinente determinar el régimen para la convocatoria, preparación y coordinación de las reuniones de gabinete y de los acuerdos de gabinete.

Que debe preverse asimismo el modo de reemplazo del Jefe de Gabinete de Ministros y el método para la sustitución de ministros secretarios en los supuestos de ausencia transitoria, así como también las disposiciones relativas al régimen de incompatibilidades.

Que, por otra parte, resulta oportuno dejar establecido que el Poder Ejecutivo Nacional se reserva la facultad de ejercer la administración del régimen económico financiero y administración de los recursos humanos de las Secretarías y organismos de la jurisdicción Presidencia de la Nación.

Que el presente acto se dicta conforme el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El Presidente de la Nación Argentina será asistido en sus funciones por el Jefe de Gabinete de Ministros y ambos, a su vez, por los Ministros secretarios, de conformidad con las respectivas facultades y responsabilidades que la Constitución Nacional atribuye a aquéllos. La asistencia será individual en las materias que la Constitución o la Ley de Ministerios vigente determine como de sus respectivas competencias o, en conjunto, en los casos allí establecidos o autorizados.

El Jefe de Gabinete de Ministros podrá requerir de los Ministros secretarios, Secretarios y demás funcionarios de la Administración Pública nacional, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas y de las responsabilidades previstas en los artículos 100, incisos 10 y 11, y 101 de la Constitución Nacional, la que deberá producirse dentro del plazo que, a tal efecto y en forma improrrogable, les fije.

Art. 2º — El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros secretarios, los Secretarios de la Presidencia de la Nación y entre los Secretarios de la Jefatura de Gabinete de Ministros los que el Jefe de Gabinete de Ministros designe, constituyen, en conjunto, el Gabinete Nacional.

Las reuniones de gabinete serán coordinadas, preparadas y convocadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, de acuerdo a la reglamentación y demás actos que a tal efecto dicte, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la Nación de convocarlas.

Las reuniones de gabinete serán presididas por el Presidente de la Nación o por el Jefe de Gabinete de Ministros en ausencia del primero, de conformidad con el artículo 100, inciso 5 de la Constitución Nacional. Serán presididas por el Vicepresidente de la Nación cuando se encontrare en ejercicio de la Presidencia y resolviere su asistencia.

Los preceptos anteriores resultarán aplicables a los acuerdos de gabinete contemplados en el artículo 100, incisos 4 y 6 de la Constitución Nacional en la medida en que el Jefe de Gabinete de Ministros no dicte disposiciones específicas a su respecto.

El Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros podrán disponer que se labre acta de lo tratado e invitar a la reunión de gabinete a los Secretarios de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de los ministerios, así como a cualquier otro funcionario que se considere pertinente.

Art. 3º — El Jefe de Gabinete de Ministros y los Ministros secretarios refrendarán y legalizarán con su firma los actos del Presidente de la Nación, del modo que dispone la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios vigente y el presente acto, sin cuyo requisito carecen de eficacia.

El Jefe de Gabinete de Ministros y los Ministros secretarios son responsables de los actos que refrendan y legalizan y solidariamente de los que acuerdan con sus pares.

Art. 4º — Se requerirá el refrendo y legalización conjunta del Jefe de Gabinete de Ministros y de la totalidad de los Ministros secretarios, en los supuestos especificados en el artículo 100, inciso 13, de la Constitución Nacional, excepto en caso de ausencia transitoria de alguno de ellos, en cuyo supuesto los actos serán suscriptos por quien lo reemplace interinamente.

El decreto dictado en acuerdo general de ministros conforme el párrafo precedente, será ejecutado por el Ministro secretario que se designe a tal efecto en el acuerdo o por aquel a cuyo departamento corresponda la materia, sin perjuicio de la intervención personal atribuida al Jefe de Gabinete de Ministros por la Constitución Nacional.

Art. 5º — Se requerirá el refrendo y legalización del Jefe de Gabinete de Ministros y del Ministro secretario del ramo para los supuestos contemplados en los artículos 76, 77, 78, 83, y 99, incisos 2, 8 y 9 de la Constitución Nacional.

Art. 6º — Los decretos dictados por el Presidente de la Nación, en su carácter de jefe supremo de la Nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país, serán refrendados y legalizados únicamente por el Ministro secretario a cuyo departamento competa la medida, excepto en aquellos casos en que se afecten competencias propias del Jefe de Gabinete de Ministros, oportunidad en que el decreto también será refrendado y legalizado por éste.

Los decretos que, en virtud de lo establecido en el párrafo precedente, no requieran refrendo y legalización del Jefe de Gabinete de Ministros, serán igualmente puestos en su conocimiento, por conducto de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, a los fines establecidos en el artículo 101, primera parte, de la Constitución Nacional.

Art. 7º — Los actos y reglamentos que emita el Jefe de Gabinete de Ministros en ejercicio de sus atribuciones constitucionales se denominarán "Decisiones Administrativas", los que deberán contar con el refrendo y legalización del Ministro secretario del ramo al cual la medida se refiera.

Todas las decisiones administrativas serán puestas en conocimiento del Presidente de la Nación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional, por conducto de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.

Art. 8º — Los actos y reglamentos vinculados a la resolución de asuntos internos de la Jurisdicción Jefe de Gabinete de Ministros se denominarán "resoluciones" y no requerirán el refrendo y legalización de Ministro secretario alguno.

Art. 9º — En caso de ausencia que impida el ejercicio transitorio de sus funciones, el Jefe de Gabinete de Ministros será reemplazado por el Ministro secretario que determine el Poder Ejecutivo nacional. Mientras dure dicho reemplazo ese Ministro secretario no podrá desempeñar las funciones propias de su departamento y se aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 10. — En el supuesto de ausencia transitoria por cualquier motivo, o en el caso de desempeño transitorio de la Jefatura de Gabinete de Ministros, los Ministros secretarios serán reemplazados interinamente por el Ministro secretario que corresponda, siguiendo el orden correlativo establecido en la enumeración efectuada en la Ley de Ministerios, salvo decreto en contrario.

En caso de ausencia del reemplazante natural, la sustitución se producirá por el titular del departamento de Estado siguiente, en orden decreciente, y así sucesivamente.

El titular del ministerio consignado en último término será reemplazado por el titular del que figure en primer lugar.

Art. 11. — Cuando un Ministro secretario se ausentare transitoriamente por cualquier motivo, la Secretaría General de cada ministerio comunicará el hecho, con la mayor antelación posible, al Ministro secretario reemplazante, indicando la fecha en que este último deberá iniciar el interinato.

En caso de ausencia imprevista del titular de un ministerio, la comunicación aludida se efectuará inmediatamente después de conocido el hecho.

En todos los supuestos se realizará idéntica comunicación a la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.

Art. 12. — Las delegaciones previstas en el artículo 100, inciso 4, de la Constitución Nacional se entenderán limitadas a las atribuciones de administración relativas a las competencias propias del Presidente de la Nación conforme se estipule expresa y taxativamente por decreto. El Jefe de Gabinete de Ministros no podrá, en estos casos, subdelegar.

Art. 13. — Queda reservado al Poder Ejecutivo Nacional la resolución de las cuestiones atinentes al régimen económico-financiero y administración de recursos humanos de las Secretarías y organismos de la jurisdicción Presidencia de la Nación.

Art. 14. — El Jefe de Gabinete de Ministros podrá delegar en los Ministros secretarios las atribuciones relativas al régimen económico-financiero y administración de recursos humanos relacionadas con sus respectivos departamentos, de acuerdo a lo que expresa y taxativamente determine por decisión administrativa, como así también retomar o mantener las atribuciones actualmente delegadas.

Asimismo podrá a través del dictado de resoluciones delegar en los Secretarios de su jurisdicción las atribuciones premencionadas referentes a su departamento.

En ambos supuestos, se podrán subdelegar tales atribuciones en funcionarios de jerarquía no inferior a la de Director Nacional o General o equivalente.

Art. 15. — Las decisiones y resoluciones que dicte el Jefe de Gabinete de Ministros y las resoluciones emitidas por los Ministros secretarios tendrán carácter definitivo, salvo el derecho de los afectados a deducir los recursos y acciones que correspondan de acuerdo a la reglamentación vigente y la facultad del Presidente de la Nación de avocarse a la resolución del tema en trato.

Art. 16. — Serán aplicables al Jefe de Gabinete de Ministros y a los Secretarios y Subsecretarios de su órbita las incompatibilidades dispuestas en los artículos 24 y 25 de la Ley de Ministerios vigente.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

VETO

Decreto 945/95

Vétase el Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.506.

Bs. As., 6/7/95

VISTO el Expediente Nº 020-001354/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Proyecto de Ley Nº 24.506, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con fecha 14 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Proyecto de Ley se dispone la transferencia a título gratuito a favor de la ASOCIACION CIVIL CLUB TELEFONOS DE BUENOS AIRES de un inmueble de propiedad del ESTADO NA-

CIONAL ARGENTINO —EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTel)—, sito en la localidad de VICENTE LOPEZ, Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Circunscripción II, Sección F, Fracción II, Parcelas 1 y 2, inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES bajo dominio número 658 de fecha 21 de mayo de 1971, Partido de VICENTE LOPEZ.

Que asimismo autoriza al PODER EJECUTIVO para que por intermedio del funcionario a cargo de la liquidación de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTel) proceda a extender las escrituras e instrumentos pertinentes para la efectiva transferencia del dominio del inmueble a la entidad beneficiaria.

Que la donación dispuesta por dicho proyecto de ley genera una manifiesta desigualdad frente a entidades que poseen similares características que la beneficiaria de la citada norma, y que han adquirido inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a título oneroso, debiendo cumplir estrictamente los requisitos impuestos por la normativa aplicable en la materia.

Que la política actualmente vigente en lo atinente a enajenación de inmuebles del ESTADO NACIONAL, permite el acceso al dominio de los mismos por parte de entidades de bien público con facilidades extendidas y tasa de interés preferencial, cuando dichas entidades persiguen fines comunitarios.

Que tales políticas han sido instituidas por la Ley Nº 24.146, modificada por su similar Nº 24.383 y el Decreto Reglamentario Nº 776 del 21 de abril de 1993.

Que asimismo el Decreto Nº 407 del 11 de marzo de 1991 y el Decreto Nº 2137 del 10 de octubre de 1991 permiten la enajenación a título oneroso bajo la forma de contratación directa, hallándose previsto en esta última norma la posibilidad de diferimiento de pago del saldo de precio cuando concurrieran circunstancias técnicas, sociales, económicas o de interés general que las justifiquen.

Que el artículo 16 de la CONSTITUCION NACIONAL garantiza la igualdad de todos los habitantes en situaciones idénticas, motivo por el cual en caso de promulgarse el proyecto de ley mencionado en el Visto, se concedería disímil tratamiento a múltiples entidades que se encuentran en la situación de la entidad beneficiaria de dicho proyecto de ley, contrariándose la política vigente en materia de enajenación de inmuebles estatales en favor de entidades de bien público.

Que sin perjuicio de lo establecido en las normas precedentemente mencionadas y, conforme la política actualmente vigente, sería procedente que las transferencias de dominio a efectuarse en favor de clubes y entidades deportivas, se realicen en un marco legislativo de carácter general que asegure la igualdad de todos ellos, reglamentándose asimismo las pautas y condiciones bajo las cuales tales transferencias deban efectuarse.

Que por tales razones corresponde vetar en forma total el proyecto de ley sancionado bajo el Nº 24.506.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Vétase el Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.506

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PROYECTOS DE LEY

Decreto 947/95

Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.509.

Bs. As., 6/7/95

VISTO el Proyecto de Ley Nº 24.509 sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 14 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de Ley citado propicia la emisión de una serie postal con motivo de la celebración de la IXa. Reunión de las Partes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, en Florida, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que el artículo 1º del Proyecto de Ley señala incorrectamente la fecha de celebración de la citada Reunión, toda vez que la misma se realizó durante el mes de noviembre de 1994.

Que el artículo 2º del Proyecto de Ley determina diversas especies de fauna y flora silvestres autóctonas argentinas a ser utilizadas en la emisión de los sellos postales, señalando que las especies consignadas se encuentran incluidas en el Apéndice I de la Convención.

Que, según lo dispuesto en la citada Convención, aprobada por Ley Nº 22.344, en el caso de la especie "Araucaria Araucana", la misma no se encuentra incluida en el Apéndice I de dicha Convención, sino en el Apéndice II.

Que, asimismo, en el caso de la especie "Boa Ampalagua", el nombre científico correcto es "Boa Constrictor Occidentalis".

Que el artículo 3º del Proyecto de Ley dispone que cada sello tendrá impresa la frase "ESPECIE CITES I, PROHIBIDO SU CAPTURA Y COMERCIALIZACION" para las de fauna, y "ESPECIE CITES I, PROHIBIDA SU EXTRACCION Y COMERCIALIZACION" para las de flora.

Que dichas frases no resultan adecuadas, toda vez que el término "prohibida" no se menciona en ninguna oportunidad en el texto de la Convención, señalándose en ella la necesidad de reglamentaciones estrictas y rígidas para la comercialización de las especies consignadas en los Apéndices I y II de la misma.

Que de acuerdo a lo expuesto, corresponde observar en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.509.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 24.509.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

VETO

Decreto 949/95

Vétase el Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.511.

Bs. As., 6/7/95

VISTO el Expediente Nº 020-001361/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Proyecto de Ley Nº 24.511 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 14 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Proyecto de Ley se transfiere a título gratuito a la Municipali-

dad de General Pico, de la Provincia de La Pampa, el dominio del inmueble del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS, SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ubicado en la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa identificado catastralmente como parte Norte del Lote 12, Fracción G, Sección I de dicha Provincia, y según plano especial que cita su título como Lote 2 del Solar G, de la Manzana 84, con una superficie de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400 m2), lindando su frente Nordeste con calle Veintidós (Nueve de Julio) en medio con parte del Solar J, de la Manzana 83, por su otro frente al Sudeste, calle Trece (Veinte de Setiembre), en medio con parte del Solar D de la Manzana 105, al Sud Oeste con el Lote 3 y al Noroeste con el Lote 1, los lotes de estos dos rumbos son del plano de división del Solar G , nomenclatura catastral: Ejido 021, Circunscripción I; Manzana 74, Parcela 7, a los efectos de que el bien sea destinado a la promoción de las actividades de fomento agropecuario para el sector rural de dicha provincia.

Que el Interventor-Liquidador de la EX-JUNTA NACIONAL DE GRANOS por medio de la Resolución Nº 2113 de fecha 11 de diciembre de 1992 dispuso transferir el inmueble citado en el Considerando anterior a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en la actualidad el mencionado inmueble forma parte de la Red de Delegaciones que posee la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en el interior del país desarrollando actividades relacionadas con la obtención de información para la formulación y evaluación de políticas agropecuarias que posteriormente implementan las distintas áreas de la misma.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA en cuya jurisdicción revista el inmueble, puso en funcionamiento en base a sus recursos propios, un Laboratorio de Granos con el objeto de analizar muestras en forma gratuita para *determinar su calidad y aptitud comercial*, brindando así apoyo a los productores de la región, permitiéndoles de este modo mejorar su capacidad productiva y de negociación en la venta de sus respectivas cosechas.

Que en consecuencia la medida propiciada mediante el Proyecto de Ley resulta inoportuna e inconveniente por cuanto el inmueble objeto de la transferencia se encuentra actualmente en pleno uso y operatividad en el marco de las actividades desarrolladas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, razón por la cual corresponde vetar en forma total el Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION bajo el Nº 24.511 con fecha 14 de junio de 1995.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Vétase el Proyecto de Ley sancionado bajo el Nº 24.511.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley citado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Domingo F. Cavallo.

GAS NATURAL

Decreto 951/95

Modificación del Decreto Nº 1738/92, que aprobara la Reglamentación de la Ley Nº 24.076.

Bs. As., 6/7/95

VISTO el Expediente Nº 750-000200/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.076 y el Artículo 3º de su Reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ley establece en su Artículo 3º que el PODER EJECUTIVO NACIONAL será autoridad competente para resolver acerca de los permisos de exportación de gas natural que prevé dicho texto legal.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el Artículo 3º de la Reglamentación de la Ley Nº 24.076 aprobada por el Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 delegó en la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la facultad de aprobar o rechazar las exportaciones de gas no incluidas en los incisos (4) o (5) de dicho Artículo.

Que dada la experiencia recogida en este tipo de proyectos resulta necesario dictar una norma sustitutiva de la reglamentación mencionada en el VISTO que tenga en cuenta las características técnicas y económicas vinculadas a los mismos.

Que efectivamente, una autorización de exportación es el paso previo al desarrollo y concreción de proyectos empresariales de gran envergadura, que involucran trabajos técnicos mineros, la construcción y el diseño de instalaciones e ingeniería financiera, sobre dicha base, la autorización de exportación, si resulta viable, es condición necesaria, aunque no suficiente para gestionar y definir contratos de compraventa de gas con interesados del exterior, para obtener según el caso, las habilitaciones para el transporte, y gestionar también las fuentes de financiamiento.

Que en atención a estas circunstancias, se entiende necesario ampliar la delegación de funciones administrativas establecida en el Artículo 3º de la Reglamentación de la Ley Nº 24.076 aprobada por el Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 más arriba citada en cabeza de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, organismo técnico por antonomasia, y Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 17.319.

Que dada la importancia del gas natural como recurso no renovable, y la realidad cambiante que puede implicar el desarrollo de nuevas reservas, y su horizonte, resulta conveniente facultar a la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los efectos de que proceda a establecer los criterios técnicos, y de información bajo las cuales serán aprobadas o rechazadas las solicitudes de exportación que efectúen los interesados.

Que la medida prevista en el presente Decreto en modo alguno modifica la potestad que como autoridad concedente mantiene el PODER EJECUTIVO NACIONAL en lo que se refiere a las habilitaciones para el transporte de hidrocarburos, y el contralor general del conjunto de circunstancias que practicará en dicho momento.

Que dado que una de las misiones fundamentales del Gobierno Nacional es promover el desarrollo y el crecimiento de las inversiones en el país resulta necesario instrumentar el presente sistema a fin de optimizar los tiempos de la Administración con los del capital privado involucrado en estos proyectos.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los incisos (1), (2), (3), (4) y (5) del Artículo 3º de la Reglamentación de la Ley Nº 24.076, aprobada por el Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 por los siguientes:

"(1) Delégase en la Secretaría la facultad de aprobar o rechazar solicitudes de exportación" "de gas natural, y para dictar normas complementarias a ese respecto".

"(2) Cuando las exportaciones de gas natural impliquen la construcción de gasoductos o nuevas conexiones de los mismos y/o nuevas instalaciones, la autorización de exportación que se otorgue según lo dispuesto en el inciso anterior, o la aprobación tácita que establece el Artículo 3º de la Ley, no implicará autorización para la construcción o nuevas conexiones".

"(3) Los acuerdos de exportación que impliquen la construcción de nuevas instalaciones y/o nuevas conexiones a los gasoductos, o el uso de cualquiera de los sistemas existentes, u otras alternativas de transporte, requerirán la intervención del Ente, previa a la aprobación de la Secretaría".

"(4) El plazo previsto en el Artículo 3º de la Ley se computará en días hábiles, y comenzará a correr el día siguiente a la fecha en que se cumplan los requisitos reglamentarios para el otorgamiento de la autorización de exportación".

"(5) Las autorizaciones de exportación que se emitan podrán prever la exportación de excedentes de gas a las cantidades establecidas en las mismas, siempre que estén sujetos a interrupción cuando existan problemas de abastecimiento interno según determinación de la Secretaría. En este supuesto no será necesario obtener la aprobación de cada operación de exportación de excedentes en la autorización, debiéndose únicamente presentar al Ente, al solo efecto informativo, el respectivo contrato del cual deberá surgir la condición de interrumpibilidad y la ausencia de indemnización en caso de interrupción".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONVENIOS

Decreto 952/95

Apruébase el Convenio de Donación del Gobierno del Japón propuesto para ser suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, destinado a la financiación de los trabajos preparatorios del Programa de Desarrollo Municipal II.

Bs. As., 6/7/95

VISTO, el Convenio de Donación del Gobierno del JAPON propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, como Administrador de los fondos para donaciones proporcionados por el Gobierno del JAPON por un monto de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL YENES (¥ 53.500.000) con destino a la financiación de los trabajos preparatorios del PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL II y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del JAPON ha convenido poner a disposición de la NACION ARGENTINA una donación proveniente de los fondos de donación de que dispone para la financiación de determinados programas y proyectos de interés.

Que el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO acuerda poner a disposición de la NACION ARGENTINA la donación, por el monto de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL YENES (¥ 53.500.000), según las cláusulas y condiciones establecidas en el Convenio de Donación del Gobierno del JAPON, propuesto para ser suscripto, para el financiamiento de actividades preparatorias del PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL II.

Que el PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL II requiere de estudios previos que permitan establecer el tipo de proyectos a financiar y las condiciones del financiamiento.

Que las cláusulas contenidas en dicho Convenio de Donación resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a que está destinada la donación.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1994) y los artículos 99 inciso 1), 100 inciso 1) y la Disposición Transitoria Duodécima de la Constitución Nacional, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Donación del Gobierno del JAPON propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, por un monto de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL YENES (¥ 53.500.000). El texto del Convenio de Donación en idioma inglés, su traducción al español y las "Condiciones Generales aplicables a los Convenios de Préstamo y Garantía" del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO forman parte integrante del presente Decreto como Anexos I, II y III.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la NACION ARGENTINA el Convenio de Donación del Gobierno del JAPON y su documentación adicional.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones al Convenio que se aprueba por el artículo 1º de este Decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino de los fondos de donación ni modifiquen el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 4º — Encomiéndase la Coordinación General del Proyecto a la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Facúltase al Subsecretario de Vivienda a celebrar contratos de locación de servicios con terceros, sin relación de dependencia, y de adquisición de bienes y equipos, según las normas convenidas con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

HIDROCARBUROS

Decreto 953/95

Autorízase a Norcen Argentina Sociedad Anónima a ceder su participación del permiso de exploración del Area CGSJ-01 "Buen Pasto".

Bs. As., 6/7/95

VISTO el Expediente Nº 750-002928/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2470 de fecha 21 de diciembre de 1992 se otorgó a las empresas PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, YPF SOCIEDAD ANONIMA, SIPETROL SOCIEDAD ANONIMA, NORCEN INTERNATIONAL LIMITADA y TRITON ARGENTINA INC., el permiso de exploración sobre el Area CGSJ-01 "BUEN PASTO", bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que por Decreto Nº 1851 de fecha 18 de octubre de 1994, NORCEN INTERNATIONAL LIMITADA cedió sus derechos en el permiso mencionado a NORCEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que NORCEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, para cederle la totalidad de su participación, del VEINTE POR CIENTO (20 %) en el Area CGSJ-01 "BUEN PASTO".

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria, citadas precedentemente, han presentado ante la Autoridad de Aplicación el pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de permisos de exploración.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos legales nada obsta al otorgamiento de las autorizaciones solicitadas.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 72 y 98 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la empresa NORCEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de titular parcial del permiso de exploración del Area CGSJ-01 "BUEN PASTO", a ceder la totalidad de su participación, del VEINTE POR CIENTO (20 %) en el Area CGSJ-01 "BUEN PASTO" a favor de PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2° — Las empresas cedente y cesionaria involucradas en la cesión que por el presente se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HIDROCARBUROS

Decreto 954/95

Autorízase a Quitral-Co Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, a ceder su participación en la explotación de las Areas "Cañadón Amarillo" y CNQ-21 "Altiplanicie del Payún".

Bs. As., 6/7/95

VISTO el Expediente Nº 750-003422/94 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 85 de fecha 14 de enero de 1991 se aprobó el Acta Acuerdo de Reconversión del Contrato Nº 21.747 entre Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA y COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL y AGROPECUARIA y QUITRAL-CO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL y COMERCIAL por el Area "CAÑADON AMARILLO", en la provincia de Mendoza, y que por Decreto Nº 1591 de fecha 15 de agosto de 1991 se otorgó la concesión de explotación del área CNQ-21 "ALTIPLANICIE DEL PAYUN", en la provincia de Mendoza, al consorcio COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL y AGROPECUARIA y QUITRAL-CO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL y COMERCIAL, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que la titularidad de dichas concesiones resulta así ejercida por las empresas COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA y QUITRAL-CO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL y COMERCIAL.

Que QUITRAL-CO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL y COMERCIAL ha arribado a un acuerdo preliminar con COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL y AGROPECUARIA, para cederle la totalidad de su participación en las concesiones mencionadas.

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de concesiones de explotación de hidrocarburos.

Que habiéndose cumplimentado los requisitos legales nada obsta al otorgamiento de las autorizaciones solicitadas.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 72 y 98 de la Ley Nº 17.319.

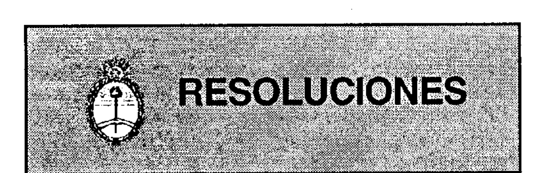
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la empresa QUITRAL-CO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL y COMERCIAL en su carácter de titular parcial de las concesiones de explotación de las Areas "CAÑADON AMARILLO" y CNQ-21 "ALTIPLANICIE DEL PAYUN", en la provincia de MENDOZA, a ceder la totalidad de su participación en las mismas, a favor de COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL y AGROPECUARIA.

Art. 2° — Las empresas cedente y cesionaria involucradas en la cesión que por el presente se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

OBRAS VIALES

Resolución 261/95

Apruébase el "Reglamento del Usuario" para la Autopista Buenos Aires-La Plata, Ribereña de la Capital Federal y Nuevo Puente sobre el Riachuelo.

Bs. As., 6/7/95

VISTO, el Expediente Nº 056/95 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA) de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, y el Decreto 1994 del 23 de setiembre de 1993 y el Decreto Nº 1638 del 20 de setiembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1638 del 20 de setiembre de 1994 se aprobó la reformulación del contrato de Concesión de Obra Pública para la construcción, mejora, reparación, conservación, mantenimiento, administración y explotación de la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO.

Que el Decreto Nº 1994 del 23 de setiembre de 1993 aprobó el Reglamento Administrativo regulatorio de las prestaciones, la fiscalización y control y protección al usuario y a los bienes del Estado —MARCO REGULATORIO— de las Concesiones de Obra Pública por peaje para la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que el artículo 16 inciso b) del mencionado MARCO REGULATORIO dispone que el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES debe elevar a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES para su aprobación un "REGLAMENTO DEL USUARIO" que habrá de regir para los Accesos a la Ciudad de Buenos Aires concesionados.

Que el proyecto elevado por el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES respeta cabalmente las pautas establecidas en el artículo 18 del MARCO REGULATORIO, toda vez que contiene los lineamientos básicos de circulación en los accesos y utilización de los servicios que se presten en los mismos, regulando los trámites y reclamaciones de los usuarios de conformidad a las previsiones del Capítulo IV del Reglamento mencionado.

Que el Proyecto elevado ha receptado asimismo los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los procedimientos establecidos para la presentación y tratamiento de los reclamos de los usuarios.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto en el art. 16 inc. b) del decreto Nº 1994 del 23 de setiembre de 1993,

Por ello,

EL SECRETARIO DE
OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el "REGLAMENTO DEL USUARIO" para la AUTOPISTA BUENOS AIRES - LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, que como Anexo I forma parte del presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

ANEXO I

RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

AUTOPISTA BUENOS AIRES LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL Y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO

REGLAMENTO DEL USUARIO

INDICE

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1° — **OBJETO:** El presente Reglamento regula las actuaciones y el procedimiento a los que se sujetarán en el marco del contrato de concesión las relaciones entre la Concesionaria y el usuario y de ambos ante el OCRABA.

ARTICULO 2° — **AMBITO:** El ámbito territorial de aplicación de este Reglamento es la zona de Camino de la Autopista Buenos Aires- La Plata, Ribereña de la Capital Federal y Nuevo Puente sobre el Riachuelo, y comprende:

El ámbito físico, en particular, está integrado por:

a) El Acceso propiamente dicho;
b) Los puestos de control de cargas;
c) Los puestos de cobro de peaje;
d) Las instalaciones cedidas en comodato;
e) Los distribuidores o intercambiadores y ramales de acceso y salidas de la autopista en la zona de afectación del Acceso concesionado,
f) Los puentes y sus estructuras;
g) El cantero central, en caso de haberlo;
h) Las calles colectoras.
i) Las banquinas, alcantarillas y los terrenos adyacentes dentro de la zona de camino definida por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 promulgada el 16 de febrero de 1995, como todo espacio afectado a la vía de circulación y sus instalaciones anexas, comprendido entre las propiedades frentistas.

ARTICULO 3° — **DEFINICIONES:** A los efectos del presente reglamento se entiende por: ACCESO: Es la unidad definida y delimitada en la Cláusula Primera del Contrato de Concesión de Obra Pública gratuita por Peaje de la Autopista Buenos Aires - La Plata, Ribereña de la Capital *Federal y Nuevo Puente sobre el Riachuelo*, aprobado mediante la Resolución MEyOSP N° 538/94 y el decreto 1638/94.

OCRABA: (Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires): Ente de supervisión, inspección, auditoría y seguimiento del cumplimiento de los contratos de concesión de obra pública de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, creado por el Decreto 1994/93.

CONCESIONARIA: Concesionaria Vial Argentino Española Sociedad Anónima (COVIARES)

USUARIOS: Las personas físicas o jurídicas que hagan uso de las zonas comprendidas en la Concesión y Areas de Servicios.

CEPAU: (Centro permanente de atención al usuario): Integrado por una guardia telefónica de atención continua y una guardia técnica permanente (personal, automotores y maquinarias).

AUTORIDAD DE APLICACION: La autoridad de aplicación del presente Reglamento es el OCRABA, que se encuentra facultado para aplicar ante el incumplimiento por parte de la CONCESIONARIA de las obligaciones que debe asumir en virtud del mismo, las sanciones previstas en el Contrato de Concesión, en el Marco Regulatorio y el Régimen de Infracciones y Sanciones. El OCRABA, será competente para resolver en sede administrativa y en la instancia indicada en este Reglamento los reclamos y denuncias del usuario.

MARCO REGULATORIO: Reglamento administrativo de las prestaciones, la fiscalización y control y la protección al usuario y a los bienes del Estado —Marco Regulatorio— Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires (Decreto 1994/93).

TITULO I

DEL USUARIO

CAPITULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 4° — **DE LOS DERECHOS DEL USUARIO:** Los usuarios del acceso tienen los siguientes derechos:

a) Circular por el Acceso concesionado y utilizar los bienes y servicios comprendidos en la Concesión, de conformidad con las pautas establecidas en el presente Reglamento. No podrá prohibirse dicho uso a persona física o jurídica alguna, siempre que cumpla con las normas vigentes.

b) Que la Concesionaria vele por su seguridad, de conformidad con las obligaciones contractuales.

c) Que se le brinden los servicios dentro del nivel de calidad previsto contractualmente, pudiendo reclamar ante los mismos si así no sucediera.

d) Recibir información general sobre los servicios que la Concesionaria preste a fin de poder utilizarlos integralmente. Esta deberá proporcionar a los usuarios información anticipada sobre cualquier circunstancia que altere el tránsito y los servicios, y hacerles conocer con la debida antelación el régimen tarifario aprobado y sus eventuales modificaciones.

e) Ser tratado por la Concesionaria con cortesía, corrección y diligencia en dependencias especializadas de atención, y a obtener respuesta adecuada.

f) Deducir, ante la Concesionaria, pedidos de informes, reclamos y formular denuncias sobre asuntos relacionados con el contrato de concesión. En caso de respuesta insatisfactoria o silencio de la Concesionaria a los reclamos del usuario en los plazos fijados tendrá derecho a reclamar ante el OCRABA.

g) Tomar conocimiento de las planillas de "Registro Ambiental" que llevará el OCRABA, y proponer las medidas a tomar para la defensa y mejoramiento del medio ambiente.

ARTICULO 5° — **CIRCULACION:** Las zonas de camino concesionadas deberán estar liberadas al uso público generalizado, sin restricción ni discriminación alguna de circulación, salvo las que surjan de lo establecido por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y su reglamentación; por el Decreto N° 179/95; por el Decreto N° 692/95, texto ordenado por Decreto N° 2254/92, y sus normas complementarias aprobadas por Decreto N° 875/94, en aquellos artículos que no fueron derogados por la citada Ley N° 24.449; por el Decreto N° 1446/90, la Resolución N° 14.553 de la Dirección Nacional de Vialidad y demás normas viales relativas a los pesos y medidas autorizados; por el decreto N° 209/92; por la Ley N° 24.051 y su Decreto Reglamentario N° 831/93; por el Decreto N° 181/92; por los Decretos N° 958/92 y 656/94; de las emergentes del Reglamento de Infracciones y Sanciones, del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y del presente Reglamento; y por las leyes, decretos y demás resoluciones que modifiquen o sustituyan las normas precedentemente citadas.

ARTICULO 6° — **AREAS DE SERVICIO:** El uso de las áreas de servicio será únicamente condicionado a las pautas establecidas sobre el particular en el Reglamento de Explotación respectivo, que no podrá contener exclusiones del principio de uso generalizado enunciado en el Artículo precedente que resulten arbitrarias o irrazonables.

CAPITULO II

INFORMACION AL USUARIO

ARTICULO 7° — **INFORMACION CENTRALIZADA:** La Concesionaria deberá organizar funcionalmente sus dependencias a fin de establecer un soporte administrativo integral que permita centralizar en su domicilio legal toda la información sobre los usuarios del Acceso concesionado, descentralizando su atención en cada dependencia a la que se le asigne por zona, el desempeño de tal función.

ARTICULO 8° — **SUGERENCIAS - LIBRO DE QUEJAS:** En todas las oficinas que habilite la Concesionaria para la atención del usuario deberá contarse con un buzón de sugerencias a fin de que los interesados dejen sus comentarios respecto al trato recibido y un LIBRO DE QUEJAS, debiéndose poner en conocimiento del OCRABA, toda queja asentada en este último, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizada.

ARTICULO 9° — **FOLLETOS:** La Concesionaria pondrá a disposición de los usuarios folletos informativos acerca de los temas de su interés en las oficinas que se habiliten para su atención, los que serán de distribución gratuita.

ARTICULO 10° — **DEBER DE INFORMAR:** La Concesionaria deberá presentar al OCRABA un informe mensual y un resumen anual relativos a la atención de los usuarios (número, naturaleza de la gestión, calidad de usuario, etc.), y el trámite dado a los reclamos y denuncias realizadas por los mismos.

CAPITULO III

OBLIGACIONES DEL USUARIO

ARTICULO 11° — **PAGOS:** El usuario deberá abonar la tarifa de peaje pertinente y aquellas sumas que corresponda por el uso de las áreas de servicio y prestaciones complementarias onerosas, de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento de Explotación.

ARTICULO 12° — **CONDUCTA DEBIDA:** El usuario deberá utilizar las zonas concesionadas respetando las indicaciones dadas por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y su reglamentación; por el Decreto N° 179/95; por el Decreto N° 692/95, texto ordenado por Decreto N° 2254/92, y sus normas complementarias aprobadas por Decreto N° 875/94, en aquellos artículos que no fueron derogados por la citada Ley N° 24.449; por el Decreto N° 1446/90, la Resolución N° 14.553 de la Dirección Nacional de Vialidad y demás normas viales relativas a los pesos y medidas autorizados; por el decreto N° 209/92; por la Ley N° 24.051 y su Decreto Reglamentario N° 831/93; por el Decreto N° 181/92; por los Decretos N^{os} 958/92 y 656/94; de las emergentes del Reglamento de Infracciones y Sanciones, del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y del presente Reglamento; por las leyes, decretos y demás resoluciones que modifiquen o sustituyan las normas precedentemente citadas y las recomendaciones dadas por las entidades de seguridad y la Concesionaria en uso del poder de policía que se le delegue.

ARTICULO 13° — **ABSTENCIONES:** El usuario deberá abstenerse de formular denuncias infundadas o requerir el servicio permanente de emergencia si no existiera causa para ello.

TITULO II

DEL CONCESIONARIO

CAPITULO I

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

ARTICULO 14° — **DERECHOS:** Son derechos de la Concesionaria

a) Ejercer el control y custodia sobre la Autopista Buenos Aires-La Plata, Ribereña de la Capital Federal y Nuevo Puente sobre el Riachuelo, y sus accesorios, conforme se define en el Artículo 2° del presente.

b) Percibir el peaje, como así también las sumas correspondientes a los servicios onerosos que preste.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

ARTICULO 15° — **DEBERES:** Son deberes de la Concesionaria

A) Adoptar durante la vigencia del contrato respectivo todas las medidas que fueren necesarias implementar para evitar daños a los bienes, a las obras que se ejecuten y/o exploten, y a las personas que las utilicen.

b) Mantener los Centros de Atención Permanente al Usuario (CEPAU), los cuales deberán contar con una guardia técnica de personal y equipo, que permitan actuar sin demora ante los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, situaciones de emergencia o que su tratamiento no admita dilación, adoptando las medidas adecuadas que resulten necesarias para la seguridad de los usuarios y sus bienes, los bienes del estado y la reanudación con la mayor celeridad posible del tránsito y uso de la zona concesionada, asimismo contará con una línea telefónica gratuita y de atención permanente para la denuncia de las situaciones antes referidas y con personal administrativo permanente.

c) Habilitar oficinas de atención al usuario con personal competente en las que puedan ser recibidas y tramitadas las consultas, denuncias y reclamos de los usuarios, las que deberán contar con equipo suficiente para acceder en forma directa a una base de datos, que permita dar respuesta inmediata a la solicitud de información deducida por los usuarios, relativa a cuestiones de uso de las zonas concesionadas.

d) Dotar a los centros de atención al usuario de un número suficiente de líneas telefónicas para satisfacer las necesidades que surjan de su cometido, independientemente de la línea telefónica de atención permanente y sin cargo para el usuario con la que debe contar cada CEPAU.

e) Recibir, registrar, tramitar y contestar, según corresponda, los pedidos de informes, denuncias y reclamos deducidos por los usuarios, debiendo en forma inmediata dar inicio al trámite que corresponda cuando las presentaciones que efectúe el usuario así lo requieran, realizando las gestiones necesarias para su resolución e informando sobre el resultado del mismo al recurrente.

f) Registrar todo reclamo en forma numérica, alfabética, cronológica, centralizada y sistematizada al que tendrá acceso el OCRABA, en ejercicio de su facultad de control. Dicho registro deberá contener el número de trámites realizados por los usuarios, tipo de trámite, resolución adoptada sobre el particular, fundamentos, investigación realizada y demás datos ilustrativos.

g) Instalar las oficinas de atención al público en el obrador de la Concesionaria y otra en su domicilio legal, funcionando en aquél el CEPAU, durante la primer etapa del contrato (construcción - conservación), debiendo constituirse en las casillas de cobro de peaje, durante la segunda etapa contractual (explotación - conservación). En esta última etapa el CEPAU deberá instalarse a razón de uno por cada 50 km. de distancia, pudiendo coincidir con las oficinas de atención al usuario ubicadas en los puestos de peaje.

h) Prestar en forma gratuita y permanente, en condiciones higiénicas, brindando confort y protección a los usuarios los siguientes servicios:

1) Primeros auxilios y transporte sanitario a usuarios lesionados en accidentes de tránsito, mediante la instalación, en el área de mantenimiento de un centro sanitario de urgencia dotado —como mínimo— de una unidad móvil para casos de accidentes, deberá asimismo disponer de los medios adecuados para una rápida comunicación a los centros - hospitalarios más próximos a los fines de su atención e intervención.

2) Servicio de extinción y prevención de incendios producidos por cualquier causa,

3) Servicios de remolques o grúas para el despeje de las calzadas de vehículos siniestrados cuando se produzcan accidentes,

4) Sistema de telefonía o postes parlantes para solicitud de auxilio por los usuarios según distancias previstas contractualmente,

5) Baños Públicos.

6) Emisoras de radio para comunicación e información de los usuarios.

7) Seguridad en la zona de Autopista.

8) Vigilancia.

9) Seguro de Responsabilidad Civil para los usuarios en tránsito, por causa de muerte, daños físicos y materiales que surjan de las operaciones de la concesionaria por la construcción, explotación y mantenimiento de la Autopista.

j) Ofrecer en forma onerosa entre otros los siguientes servicios:

1) Mecánica ligera y remolque de vehículos,

2) Teléfonos públicos en lugares adecuados de fácil acceso para el usuario.

La instalación y puesta en funcionamiento de los servicios enunciados será convenido con el OCRABA, dando la Concesionaria a publicidad lo acordado.

k) Ante denuncias de los usuarios relativas a situaciones que podrían comprometer la seguridad del uso de la zona concesionada deberá tomar inmediatamente las medidas pertinentes a los efectos de restablecer la seguridad amenazada.

l) Cumplir y hacer cumplir la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 y su reglamentación; el Decreto Nº 179/95; el Decreto Nº 692/95, texto ordenado por Decreto Nº 2254/92, y sus normas complementarias aprobadas por Decreto Nº 875/94, en aquellos artículos que no fueron derogados por la citada Ley Nº 24.449; el Decreto Nº 1446/90, la Resolución Nº 14.553 de la Dirección Nacional de Vialidad y demás normas viales relativas a los pesos y medidas autorizados; el decreto Nº 209/92; la Ley Nº 24.051 y su Decreto Reglamentario Nº 831/93; el Decreto Nº 181/92; los Decretos Nos 958/92 y 656/94; de las emergentes del Reglamento de Infracciones y Sanciones, del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y del presente Reglamento; y las leyes, decretos y demás resoluciones que modifiquen o sustituyan las normas precedentemente citadas.

m) En el cumplimiento de las facultades a las que alude el inciso anterior, deberá suscribir un acta con indicación de las circunstancias del caso, dejándose sentado en cada oportunidad si se ha cobrado alguna compensación económica por los daños ocacionados por el exceso de carga en orden a lo dispuesto por la Ley 24.449 y el Artículo 3º del Decreto 1446/90.

n) Seguir un procedimiento que permita el descargo del usuario penalizado, dictando una resolución que observe el principio de tipicidad, en todos los casos en que por cualquier motivo corresponda la aplicación de una sanción.

ñ) Tener en cada oficina de atención al usuario y en los CEPAU un ejemplar a la vista del Reglamento del Usuario, uno del Reglamento de Infracciones y Sanciones, un Reglamento de Explotación, el libro de quejas y un buzón de sugerencias.

o) Dar a publicidad en forma inmediata a su aprobación, las tarifas de peaje que deberán abonar los usuarios de conformidad con su categoría. Las tablas que indiquen las tarifas vigentes deberán estar permanentemente a la vista de los usuarios en los puestos de cobro de peaje respectivos y dependencias creadas para su atención.

TITULO III

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I — PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 16º — **PRINCIPIOS:** Los procedimientos que regula el presente reglamento se guiarán por los siguientes principios:

a) Presunción a favor del usuario, según prevé la Ley 24.240.

b) Informalismo en las actuaciones que substancien los usuarios. Todo defecto que adolezca la presentación realizada por el usuario dará lugar a un pedido de subsanación previo a la continuación de su trámite, operándose la suspensión de los plazos por el término utilizado para su satisfacción.

ARTICULO 17. — **ESCRITOS:** Los escritos serán redactados en idioma castellano y serán suscriptos por los interesados o sus representantes legales o apoderados, debiendo constituirse en ellos domicilio y contener una relación de los hechos y expresión clara de la solicitud o denuncia deducida.

ARTICULO 18º — **IMPULSO DE OFICIO:** El procedimiento que se inicia deberá ser impulsado por la Concesionaria o por el OCRABA, según la etapa en que se encuentre, independientemente que también lo haga el mismo usuario.

ARTICULO 19º — **INICIADOR:** El trámite podrá ser iniciado por cualquier persona jurídica o física que en su carácter de usuario ha visto afectado un derecho subjetivo o interés legítimo, a la luz de las normas que rigen el contrato de concesión respectivo y de las contenidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 20º — **GRATUIDAD:** La actuaciones que se tramiten en el marco de la presente reglamentación serán gratuitas y no necesitarán patrocinio letrado.

ARTICULO 21º — **NORMATIVA SUBSIDIARIA:** A todos los efectos de la apertura de esta vía administrativa, como de su tramitación en sede del OCRABA, será aplicable en forma subsidiaria la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Ley 19.549) y su Reglamentación (Decreto 1759/72 - t. o. Dto. 1883/93), en todo lo no previsto en el Marco Regulatorio (Decreto 1994/93) y en el presente Reglamento.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO ANTE LA CONCESIONARIA

ARTICULO 22º — **COMO DIRIGIRSE A LA CONCESIONARIA:** El usuario contará con los siguientes medios para dirigirse a la CONCESIONARIA:

a) Personalmente: Concurriendo a las oficinas de atención al usuario dentro de los horarios establecidos a tal efecto o al CEPAU en cualquier momento.

b) Por teléfono: A las líneas de las oficinas de atención al usuario dentro del horario respectivo o al CEPAU a la línea de atención permanente. En estos casos se podrá dar respuesta inmediata a las preguntas o cuestiones que se formulen o poner al usuario en contacto con las personas de la Concesionaria que puedan hacerlo o dar inicio al expediente si el asunto planteado necesitase una investigación más amplia.

c) Por correo: Debe dirigirse al domicilio de alguna de las oficinas de atención al usuario habilitadas por la Concesionaria.

ARTICULO 23º — **FORMULARIO A:** Cada presentación del usuario cualquiera fuera su forma, dará lugar para su registración a la confección por duplicado del Formulario A, que corre agregado al presente identificado como Anexo I y forma parte del mismo.

Para el supuesto de presentaciones personales, una copia del Formulario A debidamente numerada será entregada en el acto al peticionante, en tanto que para las otras formas (correo, telefónica) se lo hará a pedido del recurrente. Dicha copia será constancia suficiente para probar el inicio del trámite por parte del usuario y por llevar como identificación el número con el que se le ha dado ingreso, permitirá que a través de él pueda realizarse el seguimiento de las actuaciones hasta su resolución.

También procederá dejar señalado en la copia de la presentación que realiza el usuario cuando existiera, la fecha de recepción de su original y el número de trámite que se le asignó, en el Formulario A.

ARTICULO 24º — **CONDICION DE USUARIO:** El presentante podrá acreditar su condición de usuario, exhibiendo el ticket o bien facilitando su fotocopia o dando los datos identificatorios del mismo —si se tratase de una llamado telefónico— a fin de probar el pago del peaje pertinente por el uso del tramo concesionado, o bien a través de otra documentación de la que surja su condición de usuario de la zona concesionada.

ARTICULO 25º — **PLAZOS:** Los pedidos de informes, reclamos o denuncias deberán ser interpuestos directamente ante la Concesionaria y respondidos, de ser posible en forma inmediata y hasta un plazo máximo de 15 días hábiles administrativos contados desde la fecha de su interposición.

Las resoluciones que se adopten con motivo de las presentaciones de los usuarios deberán ser fundadas y notificadas al recurrente por medio fehaciente, dentro del plazo de 48 horas de su dictado.

La falta de respuesta en los plazos indicados dará derecho al usuario a considerar denegado su pedido y lo habilitará a recurrir ante el OCRABA.

ARTICULO 26º — **EXPEDIENTE:** En todos los casos en que las presentaciones de los usuarios realizadas en cualquiera de las formas previstas requieran cierta investigación se iniciará un expediente que se identificará por el número de presentación realizada y al cual se glozarán todas las actuaciones que se substancien.

ARTICULO 27º — **CONCILIACION:** Para los supuestos en que la situación planteada no constituyese la comisión de una infracción, delito o cuasidelito, la Concesionaria podrá proponer al usuario un acuerdo conciliatorio a fin de arribar a un arreglo que supere el conflicto.

ARTICULO 28º — **ACUERDO:** El acuerdo al que arriben las partes, deberá ser notificado en forma inmediata al OCRABA.

ARTICULO 29º — **FALTA GRAVE:** El incumplimiento del acuerdo conciliatorio será considerado "falta grave" de la Concesionaria de conformidad con lo prescripto por el presente Reglamento, el contrato de concesión respectivo y el Régimen de Infracciones y Sanciones.

ARTICULO 30º — **NOTIFICACION NECESARIA:** Es obligación de la Concesionaria notificar al usuario toda situación que requiera del mismo una respuesta o actividad, la misma deberá realizarse por medios fehacientes y en debido tiempo.

ARTICULO 31º — **VIAS DE HECHO:** La Concesionaria deberá abstenerse de observar comportamientos que supongan vías de hecho lesivas de un derecho o garantía constitucional.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO ANTE EL OCRABA

ARTICULO 32º — **PLAZO PARA RECURRIR:** Contra las decisiones denegatorias expresas o tácitas, o la falta de satisfacción de las mismas, los usuarios podrán recurrir ante el OCRABA

dentro del plazo de quince días hábiles administrativos, computados a partir de la notificación de la decisión de la Concesionaria o a contar de la expiración del plazo que tenía éste para responder, si hubiera guardado silencio.

ARTICULO 33º — **DENUNCIA:** Por cada presentación del usuario, cualquiera fuera su forma, deberá el OCRABA llenar por duplicado un Formulario de DENUNCIA que corre adjunto identificado como Anexo II, y forma parte del presente.

El usuario deberá presentar copia del reclamo iniciado ante la concesionaria (formulario "A") y de la respuesta si la hubiera.

Si se tratase de denuncias formuladas personalmente, una copia del Formulario de DENUNCIA debidamente numerada será entregada en el acto al peticionante, en tanto que para las otras formas (correo, telefónica) se lo hará a pedido del recurrente.

También procederá dejar señalado en la copia de la presentación que realiza el usuario cuando existiera, la fecha de recepción de su original y el número de trámite que se le asignó en el Formulario de Denuncia.

ARTICULO 34º — **PEDIDO ANTECEDENTES:** El OCRABA antes de resolver solicitará a la CONCESIONARIA la información que estime necesaria y los antecedentes reclamados deberán ser remitidos dentro del plazo de 72 horas de recibida la solicitud.

ARTICULO 35º — **NORMATIVA SUBSIDIARIA:** A todos los efectos de la apertura de esta vía recursiva, como de su tramitación en sede del OCRABA será aplicable en forma subsidiaria la LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (t. o. Decreto 1883/92).

ARTICULO 36º — **REQUERIMIENTO PARA RESOLVER:** El OCRABA está facultado para requerir de oficio a la CONCESIONARIA que dentro del plazo perentorio que fije en cada caso, resuelva cualquier requerimiento que le hubieran planteado los usuarios y no hubiese resuelto dentro del plazo previsto.

ARTICULO 37º — **PLAZO PARA RESOLVER:** El OCRABA deberá dentro de los treinta días hábiles administrativos dictar resolución fundada de la denuncia interpuesta.

ANEXO I - HOJA 1

CONCESIONARIA

(Identificación del Concesionario y el Acceso)
FORMULARIO A

NUMERO DE TRAMITE

I — FECHA DE INICIACION — **FECHA DE VENCIMIENTO ....**

FECHA VENCIMIENTO PRORROGA

II — DATOS DEL INICIADOR:

Apellido
Nombre
Nº de documento
Domicilio Particular
Localidad — **Código Postal**
Teléfono
Categoría de Usuario. Datos del vehículo (accidentes):

III — INTERES EN VIRTUD DEL CUAL CONCURRE

Personal o Institucional (tachar lo que no corresponda).
Nombre de la Institución que representa
Domicilio
Localidad — **Código Postal**

HOJA 2

Teléfono
Cargo que desempeña
Documentos por los que acredita personería invocada

IV — MOTIVO DE LA PRESENTACION (hacer una breve reseña)

V — DOCUMENTACION QUE SE AGREGA

VI — TRAMITE QUE SE LE IMPRIME (detallar según se indica)

Respuesta inmediata (expresar contenido)

Necesidad de análisis (señalar razones)

Derivado (indicar a quién y porqué)

Se ha tomado nota de su presentación

..
Firma - Aclaración de firma y documento del responsable por la Concesionaria

ANEXO II — HOJA 1

FORMULARIO DE DENUNCIA ANTE OCRABA

EXPEDIENTE Nº

I — FECHA DE PRESENTACION

II — DATOS DEL DENUNCIANTE

Apellido
Nombre
Nº de documento
Domicilio particular
Localidad — **Código Postal**
Teléfono
Categoría de Usuario Datos del vehículo (accidente):

III — INTERES EN VIRTUD DEL CUAL CONCURRE

Personal o Institucional (tachar lo que no corresponda)
Nombre de la Institución que representa
Domicilio
Localidad — **Código Postal**
Teléfono
Cargo que desempeña
Documentos por los que acredita personería invocada

HOJA 2

IV — MOTIVO DE LA PRESENTACION (reseña del asunto, expresando la queja)

V — DATOS DEL TRAMITE ANTE LA CONCESIONARIA

Formulario A Nº
Fecha de Iniciación:
Trámite que se le imprimió
Otros datos:

VI — TRAMITE QUE SE LE IMPRIME A LA DENUNCIA.

ANEXO III

CONCESIONARIO

ACCESO

LISTADO DE CENTROS DE ATENCION AL USUARIO (indicar ubicación y líneas telefónicas habilitadas).

LISTADO DE CEPAU (indicar ubicación y líneas telefónicas habilitadas)

DOMICILIO LEGAL (indicar ubicación y líneas telefónicas habilitadas)

Nota aclaratoria

El presente Reglamento se ha elaborado teniendo en cuenta la siguiente normativa:

1 - Decreto 2637/72
2 - Marco Regulatorio (Decreto 1994/93)
3 - Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Decreto 1759/72 (t. o. 1883/91).
4 - Reglamento General de Caminos y Calles de la República Argentina Ley Nº 24.449 -Decreto 692/92 (t. o. Decreto 2254/92).
5 - Reglamento de transporte de cargas Decreto 1446/90.
6 - Ley 24.051 y su Decreto Reglamentario Nº 831/93 (Residuos Peligrosos).
7 - Ley 24.240 (Defensa del Consumidor).
8 - Ley 24.284 (Defensoría del Pueblo).
9 - Contrato de concesión
Anexo de Especificaciones Técnicas Generales
Anexo Técnico Particular.
10 - Principios que rigen el procedimiento administrativo.
11 - Reglamento del Usuario de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales.
12 - Reglamento General del Servicio Básico Telefónico (Decreto 1420)

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1393/95

Establécense zonas de protección para las Estaciones de Comprobación Técnica de las Emisiones.

Bs. As., 4/7/95

VISTO el presente expediente, letra CNT, número 17738, año 1994, y lo determinado en la Resolución Nº 416 S. C./83 y su modificatoria la Resolución Nº 426 Sub. C./90, mediante las cuales se estableció una zona de protección para el Centro de Comprobación de Emisiones y las estaciones receptoras de Gendarmería Nacional y de la ex ENTEL, ubicadas en la localidad de Don Bosco, provincia de Buenos Aires, en la que no pueden instalarse sistemas de emisiones radioeléctricas de alta potencia y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario extender dicha protección a todas las Estaciones de Comprobación existentes en el país y aquellas que se instalen en un futuro.

Que dichas instalaciones han sido diseñadas para detectar señales electromagnéticas cuya magnitud obliga al uso de sistemas de antenas de elevada ganancia y equipos electromagnéticos de alta sensibilidad, siendo por lo tanto particularmente vulnerables ante emisiones electromagnéticas elevadas que comprometen su operatividad.

Que resulta inadmisible hace peligrar el normal funcionamiento de instalaciones de alta calificación de seguridad.

Que tienen plena vigencia las recomendaciones dadas en el Capítulo 2, punto 5, del "Manual para Uso de las Estaciones de Comprobación Técnica de las Emisiones" (Edición 1988) de la Oficina de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones para la protección de las mencionadas Estaciones, a fin de evitar las limitaciones a que se vería gravemente expuestas por la intensidad de campo en la frecuencia fundamental de transmisores radioeléctricos instalados en sus proximidades, como también por las frecuencias armónicas que éstos pudieran generar e incluso por aquellas emisiones distantes de la gama objeto de comprobación, que podrían llegar a generar productos de intermodulación que se manifestarían, en frecuencias comprendidas dentro de esta gama.

Que los estudios realizados en esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones han demostrado, a la luz de la información técnica disponible, que no existen a la fecha soluciones técnicas confiables que compatibilicen el funcionamiento normal permanente y simultáneo en zonas vecinas de estaciones de comprobación de emisiones y/o receptoras con estaciones transmisoras de alta potencia.

Que la Ley Nacional de Telecomunicaciones N° 19.798/72 prevé expresamente en su artículo 76°, la posibilidad de fijar zonas de protección a fin de evitar perturbaciones a las radiocomunicaciones.

Que con la finalidad de evitar confusiones de tipo normativa, se ha considerado prudente la derogación de las Resoluciones N°s 416 S. C./83 y 426 Sub. C./90, a fin de que la presente sea la única resolución por la que se establezcan zonas de protección para las Estaciones de Comprobación Técnica de las Emisiones de esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones que se encuentren en funcionamiento así como las que se instalen en el futuro.

Que la medida encuadra dentro de las facultades acordadas por los artículos 6°, incisos a), d), u) y 15 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Derogar las Resoluciones N° 416 S. C./83 y 426 Sub. C./90.

Art. 2° — Establecer zonas de protección para las Estaciones de Comprobación Técnica de las Emisiones dependientes de esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones que se encuentran en funcionamiento y cuya posición geográfica se detalla en el Anexo de la presente resolución, como también las que se instalen en el futuro.

Art. 3° — Las estaciones radioeléctricas que operen en las bandas comprendidas entre 9 kHz. y 960 MHz. y las que se instalen a partir de la fecha en las zonas de protección de las Estaciones de Comprobación Técnica de las Emisiones, conforme a la ubicación geográfica de éstas y dentro de la distancia que se indica en el Anexo de la presente resolución, deberán adoptar todas las medidas necesarias para reducir las radiaciones no esenciales, a niveles inferiores a -60 dB. por debajo de la potencia máxima de la frecuencia fundamental asignada.

Art. 4° — Ninguna radiación no esencial proveniente de una parte de la instalación diferente de la antena o su línea de alimentación correspondiente a las estaciones, podrá provocar una condición de interferencia superior a la que se obtiene operando el equipo transmisor a la máxima potencia autorizada.

Art. 5° — Los sistemas radioeléctricos instalados o que se instalen a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución fuera de las zonas de protección establecidas, no deberán producir interferencias en forma directa o por intermodulación con otras estaciones a los sistemas de recepción de las Estaciones de Comprobación Técnica de las Emisiones.

Art. 6° — Será de exclusiva responsabilidad de los titulares de las estaciones instaladas dentro o fuera de las zonas de protección, agotar las medidas necesarias para eliminar cualquier tipo de interferencias que éstas produzcan a las mencionadas Estaciones de Comprobación, debiendo cesar las emisiones definitivamente, si dentro de un plazo prudencial no se obtienen soluciones efectivas. Cuando la gravedad de la interferencia llegue a perjudicar el normal desenvolvimiento técnico operativo de cualquier Estación de Comprobación Técnica de las Emisiones, esta Comisión Nacional determinará la suspensión temporal o la caducidad de la licencia otorgada a la estación o estaciones interferentes.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl A. Agüero.

ANEXO

Distancia de separación mínima entre las estaciones de comprobación técnica que se mencionan a continuación y emisoras radioeléctricas de alta potencia.

ESTACION	POSICION GEOGRAFICA
Comprobación Técnica de Emisiones Don Bosco DON BOSCO (Provincia de Buenos Aires)	34° 41' 55" S - 58° 16' 45" O
Comprobación Técnica de Emisiones Pilar PILAR (Provincia de Córdoba)	31° 40' S - 63° 50' O
Comprobación Técnica de Emisiones Buenos Aires CAPITAL FEDERAL	34° 37' S - 58° 30' O
Comprobación Técnica de Emisiones La Paz LA PAZ (Provincia de Entre Ríos)	30° 45' S - 59° 36' O

FRECUENCIA DE OPERACION	POTENCIA	SEPARACION MINIMA
9 kHz. <f< 174 MHZ.	< 1 KW.	1 KM.
	1 a 10 KW.	5 KM.
	>10 KW.	10 KM.
174 MHz. <f< 960 MHZ	< 1KW.	1 KM.
	1 a 10 KW.	2 KM.
	> 10 KW.	5 KM

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1394/95

Apruébase la actualización del "Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias en la República Argentina (9 kHz-40,5 GHz)".

Bs. As., 4/7/95

VISTO el expediente Nº 23.571-CNT/93, en el que se documenta la necesidad de aprobar la actualización del documento denominado "Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias en la República Argentina (9 kHz-40,5 GHz)" así como la de disponer su reproducción y venta, y

CONSIDERANDO:

Que ha transcurrido un tiempo prudencial desde la primera edición del "Cuadro", efectuada en noviembre de 1993, por lo que resulta conveniente disponer su actualización, a la luz de las modificaciones que se han introducido en la utilización de algunas bandas de frecuencias.

Que resulta oportuno también la adopción de medidas similares a las tomadas oportunamente, relacionadas con la presentación del citado documento, así como la distribución del mismo a los usuarios interesados.

Que se ha evidenciado —a través de la venta del citado material, establecida por la Resolución Nº 319 CNT/93, del 23 de diciembre de 1993— un gran interés por el conocimiento de la información contenida en el "Cuadro", por lo que surge como evidente la conveniencia de mantener el procedimiento indicado para las posteriores actualizaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 15°, inciso k), del Decreto Nº 1185/90, sus modificatorios y el decreto Nº 702/95.

Por ello

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar la actualización del documento denominado "Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias en la República Argentina (9 kHz-40,5 GHz)", que fuera aprobado por Resolución Nº 319-CNT/93 del 23 de diciembre de 1993.

Art. 2° — Autorizar la reproducción de CIEN (100) ejemplares del documento completo aprobado por el Artículo 1°.

Art. 3° — Autorizar la venta del citado material, conforme al siguiente detalle: a) Documento impreso completo: PESOS SETENTA ($70). b) Disquete de 3 1/2" con el documento completo en versión WORD for WINDOWS 6.0: PESOS CINCUENTA ($50), lo que incluye el programa para la descompresión del archivo.

La venta del citado material se efectuará a través del CENTRO DE INFORMACION TECNICA de esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Art. 4° — Autorizar la distribución gratuita del documento a las Administraciones e Instituciones citadas en el Artículo 4° de la Resolución Nº 319 CNT/93.

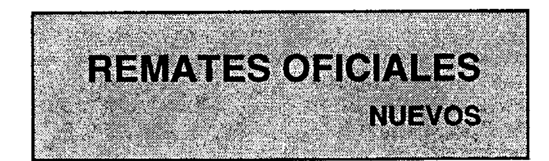
Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl A. Agüero.

DE INTERES

A partir del 01/01/1995, se exigirá que todos los textos a publicar referentes a personas jurídicas contengan el nº de inscripción que se le adjudicó al otorgársele la personería jurídica.

Disposición Nº 12/94-D.N.R.O.

LA DIRECCION NACIONAL



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA

DIVISION REZAGOS Y COMERCIALIZACION —Dique 4 Secc. 7ma.— del ex-Puerto Madero de Buenos Aires.

REMATE OFERTA OBLIGATORIA BAJO SOBRE CERRADO CON Y SIN BASE

DETALLE GENERICO DE LA MERCADERIA A SUBASTAR:

Ciclomotores 50 cc. con embragues centrífugos de dos tiempos con arranque a pedal sin llantas ni rayos, origen China. Nuevos

Rodamientos radiales oxidados

2 equipos electrógenos marca ONAN MODELO 6.5 MDKD-P/25801

HORARIO DE EXHIBICION DE LAS MERCADERIAS: De 8,00 a 12,00 y de 13.00 a 16,00 hs. a partir del 24 de julio de 1995.

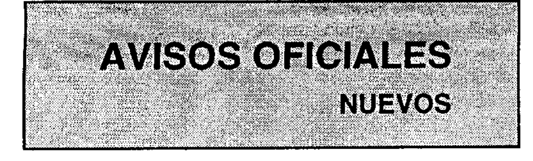
RECEPCION DE OFERTAS: Días 27, 28, 31 de julio de 1995 y 1, 2 y 3 de agosto de 1995 en el Dique 4 Sección 7ma. del ex-Puerto de Buenos Aires, en el horario de 9,00 a 12,00 hs. y 14,00 a 18,00 hs.

APERTURAS DE SOBRES: En acto público el día 4 de agosto de 1995 en Av. de Los Inmigrantes 1950 5º Piso of. 500, Capital Federal a las 10.00 hs.

EXHIBICION DE LA MERCADERIA: En depósito Fiscal AMERICAN CARGO sito en la calle Pedro de Mendoza 2163 Cap. Fed. Tel. 303-0415/18.

VALOR DEL CATALOGO: $ 10.-

e. 11/7 Nº 2057 v. 11/7/95



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACION CONFORME LEY Nº 24.080

BOLIVIA

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCAS DE INVERSIONES. Firmado en Bs. As. el 17.03.1994.
Aprobado por Ley Nº 24.458.
Vigente desde el 01.05.1995.

BRASIL

ACUERDO SOBRE COOPERACION JUDICIAL EN MATERIA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y ADMINISTRATIVA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL. Suscripto en Brasilia el 20.08.1991.
Aprobado por Ley Nº 24.108
Vigente desde el 18.05.1995.

COLOMBIA

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE CERTIFICADOS, TITULOS Y GRADOS ACADEMICOS DE EDUCACION PRIMARIA, MEDIA Y SUPERIOR ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Firmado en Buenos Aires, el 03.12.1992.
Aprobado por Ley Nº 24.324.
Vigente desde el 03.04.1995.

TUNEZ

ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE TUNEZ. Firmado en Túnez, el 08.10.1991.
Aprobado por Ley Nº 24.339.
Vigente desde el 30.03.1995.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE ACCIDENTES DE TRANSITO. Firmado en Buenos Aires, el 08.04.1991.
Aprobado por Ley Nº 24.106
Vigente desde el 07.06.1995

ACUERDO POR CANJE DE NOTAS RELATIVO AL REQUISITO DE LEGALIZACION DE LOS PEDIDOS DE EXTRADICION Y DOCUMENTOS ANEXOS. Firmado en Buenos Aires, el 04.04.1995.
Vigente desde la firma el 04.04.1995.

VENEZUELA

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCAS DE INVERSIONES. Firmado en Caracas, el 16.11.1993.
Aprobado por Ley Nº 24.457
Vigente desde el 01.07.1995.

e. 11/7 Nº 2058 v. 11/7/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 942/95

Bs. As., 30/6/95

VISTO los Decretos Nº 993 y 1492 de fechas 27 de mayo de 1991 y 23 de agosto de 1994, respectivamente y la Resolución Nº 531 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 7 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991, aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que mediante la Resolución Nº 531/94 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Nomenclador de las Funciones Ejecutivas correspondientes a Unidades Orgánicas de Nivel Dirección General Nacional o Dirección de los TRES (3) mayores índices de ponderación entre los que se encuentra la Dirección a cubrir.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 357 de fecha 5 de diciembre de 1994 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION designan a los funcionarios que integrarán el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que el Comité de Selección de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha propuesto los candidatos de acuerdo a la normativa correspondiente.

Que la autoridad competente del área ha seleccionado al candidato.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a la señora María Margarita AICARDI (D.N.I. Nº 5.979.966) en el cargo con Función Ejecutiva de Coordinador de la Unidad de Relaciones Institucionales Nivel IV correspondiente a la DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, perteneciente a la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la designada.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Ministro de Trabajo y Seguridad Social e Int. de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 11/7 Nº 2059 v. 11/7/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 943/95

Bs. As., 30/6/95

VISTO los Decretos Nº 993 y 1492 de fechas 27 de mayo de 1991 y 23 de agosto de 1994, respectivamente y la Resolución Nº 531 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de fecha 7 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991, aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que mediante la Resolución Nº 531/94 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Nomenclador de las Funciones Ejecutivas correspondientes a Unidades Orgánicas de Nivel Dirección General Nacional o Dirección de los TRES (3) mayores índices de ponderación entre los que se encuentra la Dirección a cubrir.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 357 de fecha 5 de diciembre de 1994 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION designan a los funcionarios que integrarán el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que el Comité de Selección de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha propuesto los candidatos de acuerdo a la normativa correspondiente.

Que la autoridad competente del área ha seleccionado al candidato.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase a la señora María Cristina UEHARA (D.N.I. Nº 13.131.520) en el cargo con Función Ejecutiva de Director de Proyectos con el BIRF Nivel III correspondiente a la DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, perteneciente a la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la designada.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Ministro de Trabajo y Seguridad Social e Int. de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 11/7 Nº 2060 v. 11/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor ALBERTO RAFAEL SIGNORELLI GALLO, D.N.I. Nº 10.801.300, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2388, Expediente Nº 25.636/91 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/7 Nº 2061 v. 17/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GONZALEZ VERA ROMUALDO y ROSSI OSCAR, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Renconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 042.499/86 Sumario Nº 2002, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 11/7 Nº 2062 v. 17/7/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 15/05/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	60919	9	22/03/94	870323000	AUTOS	BARTOLONE	SENDRA	18.00	1
1	161482	8	10/08/94	870324000	AUTOS	AVIRROT	SOSA	17.00	1
1	204399	3	11/10/94	841810000	REFRIGERADORES	VETERET	HARRACA	88.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 11/7 Nº 2063 v. 11/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 22/05/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	12161	4	06/01/95	851710990	TELEF. C/CONTESTADOR	GARRAZA	CREDIL SRL	24.68	1
1	51935	6	12/04/95	851710910	TELEFONO	CASTRO HECTOR	COMERCIAL MONTRES	8.46	1
1	213436	7	25/10/94	854420100	CABLE COAXIL	OLMOS LUIS	INTERTEL SRL	57.76	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	7618	3	25/01/95	851730130	CENTRAL TELEFONICA	VERNAZZA	ETCHART	54.51	1
73	21776	9	09/03/95	851710910	TELEFONO	TORCHIA	PLANET ELECTRONICA	174.00	1
73	22468	6	14/03/95	851710300	TELEFONO INALAM.	MANTEGNA	FREE ZONE SRL	13.46	1
73	28131	4	11/02/94	852810300	DECODIFICADOR	OLMOS LUIS	TCA COMUNICACION	41.78	1
73	103917	2	04/09/94	854380410	AMPLIF. DE RF.	OLMOS LUIS	TCA COMUNICACION	177.77	1
73	118623	6	23/09/94	852510299	MODULADOR	OLMOS LUIS	TCA COMUNICACION	51.72	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 23/05/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	101581	2	18/05/94	841861300	U. DE REFRIGERACION	BONDRINO	B Y D	100.00	1
1	155754	1	03/08/94	870322000	AUTOS	PIGNI	SUREZA INT.	80.00	1
1	159195	0	08/08/94	841861300	U. DE REFRIGERACION	BONDRINO	B Y V	56.00	1
1	159998	2	19/10/93	890399000	JET SKI	ESTRADA	RIENZI	31.00	1
1	179684	3	05/09/94	842720900	AUTOELEVADOR	PLACIDO	PRADA	100.00	1
1	185055	8	12/09/94	870323000	AUTOS	FRESIA	GARCIA	29.00	1
1	185641	9	13/09/94	870332000	AUTOS	TALANO	RUIZ	20.00	1
1	187929	5	25/11/93	870324000	AUTOS	BUCCHIUNI	MARINO	55.00	1
1	215890	3	27/10/94	847192100	COMPUTACION	FIORI	CIA. AM. COMP.	20.00	1
1	220563	0	03/11/94	870324000	AUTOS	RUARTE	SIDWAY	11.00	1
1	235112	8	28/11/94	870431000	CAMIONETA	JOGHEMS	MERIDIENS	25.00	1
1	239836	9	06/12/94	870323000	AUTOS	SANTARSIERI	DE AUTILLO	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	19345	4	23/02/95	84719312	COMPUTACION	FIORI	CIA.AM.COMP	20.00	1
73	19345	4	23/02/95	84719312	COMPUTACION	FIORI	CIA.AM.COMP	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
14	458	1	28/09/94	870431000	CAMIONETA	ALVAREZ	BONILLO	17.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	1155	3	27/01/94	870323000	AUTOS	ERRIGOZ	DEVEGILI	24.00	1
17	2472	3	15/02/95	870324100	AUTOS	HABAD	MATIX	15.00	1
17	3059	3	22/02/95	870421900	CAMIONETA	MARQUEZ SOSA	R Y L	10.00	1
17	3060	9	22/02/95	870421900	CAMIONETA	MARQUEZ SOSA	R Y L	10.00	1
17	3283	1	18/03/94	870322000	AUTOS	ERRIGO	COMEC	28.00	1
17	3319	3	21/03/94	870322000	AUTOS	ERRIGO	EBLAGON	57.00	1
17	6697	3	27/05/94	870431000	CAMIONETA	F.FONTAINE	FRICORSAN	77.00	1
17	6727	3	30/05/94	870323000	AUTOS	ERRIGO	DAKAR	10.00	1
17	6777	8	31/05/94	870421000	CAMIONETA	MARQUEZ SOSA	R Y L	10.00	1
17	7370	8	14/06/94	870431000	AUTOS	ERRIGO	ROJAS	15.00	1
17	7502	5	14/06/94	870421000	CAMIONETA	MARQUEZ SOSA	R Y L	10.00	1
17	8202	7	29/06/94	870332000	AUTOS	BOSSI	FAISAL	38.00	1
17	9505	8	22/07/94	870322000	AUTOS	ERRIGO	FRANCO	18.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
20	329	9	06/09/94	871190000	MOTOS	ARUSGO	KREVISKY	110.00	1
20	335	0	06/09/94	871150000	MOTOS	ARUSGO	KREVISKY	28.00	1
20	350	3	26/09/94	870322000	AUTOS	ZANKEL	AUT. AVANCE	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
33	1004	8	31/10/94	870321000	AUTOS	DIAZ	SCUNBURDI	82.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	981	0	21/01/94	870323000	AUTOS	CLAVERO	YACOPINI	28.00	1
38	1479	3	12/02/94	870322000	AUTOS	DAVILA	DAVILA	25.00	1
38	2660	8	22/02/94	870323000	AUTOS	DERRA	PEREYRA	10.00	1
38	3037	3	28/02/94	870431000	CAMIONETA	CLAVERO	T.ANDINA	10.00	1
38	4322	9	23/03/94	870323000	AUTOS	FAUSTI	MOTOFRANK	22.00	1
38	8537	5	31/05/94	870332000	AUTOS	FAUSTI	MOTOFRANK	31.00	1
38	9077	5	14/06/94	870323000	AUTOS	HOLGADO	ALVAREZ	13.00	1
38	10058	2	05/07/94	870332000	AUTOS	CLEMENT	LICHT-CHOCRON	33.00	1
38	10722	4	19/07/94	870322000	AUTOS	GONZALEZ	MILLAN	23.00	1
38	13457	0	09/09/94	870322000	AUTOS	CLAVERO	SEYSU	33.00	1
38	14201	8	23/09/94	870322000	AUTOS	CUNEO	GRATZ	18.00	1
38	15062	4	07/10/94	870332000	AUTOS	CRAVERO	BATALLA	35.00	1
38	19737	7	26/12/94	870422000	CAMIONETA	CLEMENT	PETROSAR	25.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
48	37	9	07/02/94	870323000	AUTOS	GIGLIO	SCHIMPF	21.00	1
48	79	9	15/03/94	870323000	AUTOS	GIGLIO	CAÑETE	21.00	1
48	456	2	26/12/94	870431000	CAMIONETA	GIGLIO	COSTA	29.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	3096	6	08/09/94	870332000	AUTOS	SOSA	SPACE	39.00	1
52	3270	2	19/10/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	48.00	1
52	3755	4	20/10/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	27.00	1
52	3933	8	01/11/94	870332000	AUTOS	SOSA	SPACE	31.00	1

e. 11/7 Nº 2064 v. 11/7/95

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	646	7	05/05/94	870322000	AUTOS	CUARTEROLO	MOTOPORTH	18.00	1
55	1018	7	05/07/94	870322000	AUTOS	CUARTEROLO	EMPRENDIMIENTOS	18.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
69	51	0	15/02/94	870323000	AUTOS	LUKSIC	CARROZADOS	14.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 11/7 Nº 2065 v. 11/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 24/05/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
42	11162	0	04/05/94	870322000	AUTOS	ORIGGI	MAYO AUT.	12.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 11/7 Nº 2066 v. 11/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 26/05/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	48659	0	03/03/94	870332000	AUTOS	FRESIA	CAMBRE	48.00	1
1	209833	7	19/10/94	870323000	AUTOS	SANTARSIERI	SCHAFFRATH	10.00	1
1	252181	5	27/12/94	870322000	AUTOS	VIEYRA	PEMELO	26.00	1
1	252312	5	27/12/94	870332000	AUTOS	TALAMO	ROMOLI	14.00	1
1	252426	5	27/12/94	870332000	AUTOS	TALAMO	ROMOLI	11.00	1
1	252505	3	27/12/94	870322000	AUTOS	D'ALESSIO	EXPOAR	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	701	0	16/01/95	842720900	AUTOELEVADOR	SERENA	SERENA	50.00	1
17	1278	5	01/02/94	870422000	CAMIONETA	ABRAHAM	MOGNI	10.00	1
17	4040	2	08/03/95	870431900	CAMIONETA	F.FONTAINE	CHATTAS	36.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
31	33	3	06/05/94	870333000	AUTOS	CRUZ	LA ASUNCION	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	19335	1	21/12/94	870421000	CAMIONETAS	CUARTEROLO	PEDROZO	20.00	1
38	20481	9	30/12/94	870323000	AUTOS	QUIROGA	MOTOPORTH	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
46	783	3	05/12/94	870323000	AUTOS	PIEDRABUENA	V.CONTRERAS	48.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	1634	5	05/12/94	870323000	AUTOS	HERRERO	MALAISI	12.00	1
55	1635	2	05/12/94	870323000	AUTOS	HERRERO	MALAISI	12.00	1
55	1636	9	05/12/94	870323000	AUTOS	HERRERO	MALAISI	12.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
79	109	3	05/05/94	870322000	AUTOS	SEEBER	GONZALEZ	50.00	1
79	109	3	05/05/94	870322000	AUTOS	SEEBER	GONZALEZ	50.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 11/7 Nº 2067 v. 11/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 07/06/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	11293	7	04/01/95	847330110	COMPUTACION	RODRIGUEZ	MINK	70.00	1
1	18807	6	13/01/94	870324000	AUTOS	MAROTTA	CERANA	20.00	1
1	20181	7	20/01/95	870333100	AUTOS	MARCILLA	ABOLLO	41.00	1
1	112460	2	02/06/94	870323000	AUTOS	CIARLIERO	AUT.JIMMY	29.00	1
1	112460	2	02/06/94	870323000	AUTOS	CIARLIERO	AUT.JIMMY	29.00	1
1	196891	8	22/09/94	870323000	AUTOS	FERNANDEZ	COLOMBANO	37.00	1
1	201975	2	06/10/94	870323000	AUTOS	ZUBIAURRE	ARON	50.00	1
1	202449	9	06/10/94	870332000	AUTOS	MINOYETTI	RODOFILI	23.00	1
1	206707	2	14/10/94	871150000	MOTOS	MOLTENI	HOSPITAL	48.00	1
1	206733	1	14/10/94	870323000	AUTOS	JIMENEZ	AREAN	18.00	1
1	207999	4	17/10/94	870322000	AUTOS	MARCERNARO	MARCENARO	20.00	1
1	234194	3	25/11/94	870322000	AUTOS	CIALIERO	FLEIMAR	50.00	1
1	239822	2	06/12/94	870332000	AUTOS	MARIÑO	SALA AUTOM.	28.00	1
1	250892	0	26/12/94	870829900	PARTES Y ACCESORIOS	ARRONES	CHAPA WARNES	40.00	1
1	251705	8	27/12/94	870322000	AUTOS	CELLERI	BERDICHEVSKY	36.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	127027	2	20/10/94	847191000	COMPUTACION	DRUTMAN	AMANTE	80.00	1
73	141341	5	21/12/94	847193900	COMPUTACION	MERCURIO	D Y B	28.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	1326	2	27/01/95	870324100	AUTOS	SERENA	PAZ	23.00	1
17	1446	3	30/01/95	871130000	MOTOS	F.FONTAINE	GRUBICH	60.00	1
17	1515	2	31/01/95	870310000	CUADRICICLOS	AGUERO	FLY MACHINE	35.00	1
17	4465	7	14/03/95	871130000	MOTOS	ERRIGO	DANILO	38.00	1
17	4757	1	20/03/95	870324100	AUTOS	MASTRANGELO	MATIX	10.00	1
17	4819	2	21/03/95	870210000	MINIBUS	MARQUEZ SOSA	R Y L	19.00	1
17	5010	6	23/03/95	871120000	MOTOS	AGUERO	FLY MACHINE	43.00	1
17	5649	1	25/05/94	870323000	AUTOS	F.FONTAINE	CONVERS	34.00	1
17	5649	4	31/03/95	870210000	MINIBUS	MARQUEZ SOSA	R Y L	30.00	1
17	6481	6	24/05/94	870332000	AUTOS	ERRIGO	CERDA	17.00	1
17	6502	7	12/04/95	870323100	AUTOS	GRIBOFF	ING. CONS.ESP.	12.00	1
17	7129	0	07/06/94	870322000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	BENGOECHEA	12.00	1
17	7477	7	04/03/94	870210000	MINIBUS	PAULUN	VIRGONA	25.00	1
17	7603	5	15/06/94	870323000	AUTOS	SERENA	PARMANA	17.00	1
17	16958	0	25/11/94	870210000	MINIBUS	MARQUEZ SOSA	WINDFLY	19.00	1
17	17260	3	30/11/94	871120000	MOTOS	ADAMO	SERENA	83.00	1
17	19136	7	29/12/94	890399000	MOTOVEHICULO	SERENA	SERENA	35.00	1
17	19221	6	29/12/94	870323000	AUTOS	F.FONTAINE	CHATTAS	21.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
24	9	3	24/03/95	871110000	MOTOS	RUFO	VERA	29.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	112	3	04/01/95	871120200	MOTOS	HOLGADO	CIA CUY SUM	50.00	1
38	120	8	04/01/95	870431100	CAMIONETA	CLAVERO	FORESTACION	25.00	1
38	162	8	05/01/95	890399000	JET SKI	CALIRI	PANASTI	20.00	1
38	167	3	05/01/95	870431100	CAMIONETA	CLAVERO	FORESTACION	40.00	1
38	209	6	06/01/95	871130000	MOTOS	DERRA	PECHUAN	56.00	1
38	263	8	06/01/95	871120200	MOTOS	DERRA	PECHUAN	52.00	1
38	667	8	18/01/95	871140000	MOTOS	HOLGADO	CIA CUYANA SUM.	50.00	1
38	811	4	18/01/94	870323000	AUTOS	NASRALA	BACA	25.00	1
38	1234	9	31/01/95	871120200	MOTOS	NASRALA	INTERROD	48.00	1
38	2590	5	03/03/95	871120200	MOTOS	BACA	INTERROD	43.00	1
38	2607	6	03/03/95	870321000	CUATRICICLOS	GIORGIS	BRAFIN	25.00	1
38	2608	3	03/03/95	871140000	MOTOS	GIORGIS	BRAFIN	43.00	1
38	2609	0	03/03/95	870321000	CUATRICICLOS	GIORGIS	BRAFIN	40.00	1
38	2753	6	08/03/95	870431900	CAMIONETA	LOPEZIS	PARDO	30.00	1
38	3254	9	21/03/95	842410000	EXTINTORES	GAMASIS	VALENZUELA	291.00	1
38	4816	3	30/03/94	846931100	MAQ.ESCRIBIR	LOPEZIS	RIZZO	35.00	1
38	7997	8	24/05/94	870323000	AUTOS	CLAVERO	GRATZ	11.00	1
38	10260	1	08/07/94	870332000	AUTOS	COCUCCI	POPOLO	17.00	1
38	14299	5	26/09/94	870332000	AUTOS	BACA	NASRALA	10.00	1
38	15968	3	25/10/94	870332000	AUTOS	CALIRI	FULL AUTOM.	15.00	1
38	16253	9	28/10/94	870332000	AUTOS	CUARTEROLO	FRIMAX	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
41	99	8	11/05/94	870332000	AUTOS	ARUS	BIC	10.00	1
41	100	7	11/05/94	870332000	AUTOS	ARUS	BIC	10.00	1
41	209	3	18/08/94	870332000	AUTOS	ARUS	BIC	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
47	26	9	28/02/95	842720900	CARRETILLAS	DOMINGUEZ	ABDALA	70.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
48	93	5	30/03/94	870323000	AUTOS	GIGLIO	CAÑETE	21.00	1
48	161	7	20/05/94	870323000	AUTOS	GIGLIO	FERNANDEZ	21.00	1
48	168	6	30/05/94	870323000	AUTOS	GIGLIO	TIME	21.00	1
48	205	4	30/06/94	870323000	AUTOS	ACEBAL	ACEBAL	21.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	1825	8	10/06/94	871200000	BICICLETAS	TOLLER	ACERBI	100.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	65	0	17/01/94	844190100	GUILLOTINA	BARASSI	MANZINI	100.00	1
55	98	1	10/02/95	870310000	AUTOS	BRIZUELA	OBREDOR	65.00	1
55	1146	3	10/08/94	890399000	JET SKI	BRIZUELA	VILADOR	23.00	1
55	1452	3	14/10/94	890399000	JET SKI	HERRERO	LAURENCENA	71.00	1
55	1656	7	09/12/94	841451000	VENTILADORES	BARASSI	DISTR.ESPAÑA	100.00	1
55	1701	0	23/12/94	841451000	VENTILADORES	BARASSI	DISTR.ESPAÑA	150.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
78	340	0	02/06/94	870323000	AUTOS	MARTINEZ	GARCIA	25.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 11/7 Nº 2068 v. 11/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 12/06/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	72766	6	08/04/94	870290900	MICROBUS	TOLEDANO	TOLEDANO	16.00	1
1	80505	4	19/04/94	842951100	CARGADORA FRONTAL	GENTILE	YENACO	30.00	1
1	92085	0	05/05/94	870290900	MICROBUS	RAFFETTO	AUTENTIC	16.00	1
1	117392	5	09/06/94	870323000	AUTOS	SCHIAFFINO	FRIDMAN	28.00	1
1	153761	7	01/08/94	870332000	AUTOS	DUPERRE	BELVEDERE	11.00	1
1	180000	3	15/09/94	847191000	COMPUTACION	MARRERO	COM.MONTRES	3.00	1
1	196983	6	29/09/94	870332000	AUTOS	BEAUDEAN	RECA	30.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
8	943	1	12/08/94	870332000	AUTOS	SIMONDI	FERNANDEZ	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
16	299	2	28/09/94	870332000	AUTOS	KRINGS	BARBEITO	24.00	1

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	242	6	31/01/94	870323000	AUTOS	SERENA	RUCHTEIN	10.00	1
17	1479	1	31/01/95	871150000	MOTOS	ERRIGO	BONIFACIO	65.00	1
17	5124	3	26/06/94	870290900	MICROBUS	SERENA	PIAZZA	12.00	1
17	5545	0	04/05/94	870323000	AUTOS	MARQUEZ SOSA	DELGADO	10.00	1
17	6066	1	13/05/94	870323000	AUTOS	ERRIGO	PANIGO	36.00	1
17	13471	1	29/09/94	870332000	AUTOS	MASTRANGELO	SCHVARTZ	16.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
33	373	2	10/03/94	870290900	MICROBUS	RUGGERO	MOTORES DIESEL	16.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
37	788	3	24/11/93	870323000	AUTOS	SANGENIS	DEL MAR AUTOMOTORES	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	2	1	02/01/95	871120000	MOTOS	CALIRI	AVICOLA MALANO	89.00	1
38	100	0	04/01/95	871140000	MOTOS	CALIRI	PANASITI	33.00	1
38	105	5	04/01/95	871140000	MOTOS	HOLGADO	CIA CUYANA SUM.	50.00	1
38	165	9	05/01/95	890399000	JET SKI	CALIRI	IMEX	65.00	1
38	201	0	06/01/95	871120100	MOTOS	DERRA	PECHUAN	102.00	1
38	1759	7	10/02/95	870323100	AUTOS	NASRALA	NASRALA	14.00	1
38	2206	7	22/02/95	871120200	MOTOS	GIORGIS	BRAFIN	58.00	1
38	3118	8	17/03/95	870422100	CAMIONES	CLEMENT	T.SUDAMERICANA	35.00	1
38	4132	2	18/03/94	870290900	MICROBUS	GONZALEZ	MILLAN	8.00	1
38	6347	4	26/04/94	870323000	AUTOS	CLAVERO	YACOPINI	10.00	1
38	19193	5	19/12/94	871120000	MOTOS	BACAERO	INERRODI	82.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	224	2	21/01/94	870332000	AUTOS	SOSA	SPACE	41.00	1
52	264	8	25/01/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	37.00	1
52	2396	4	20/07/94	870332000	AUTOS	SOSA	SPACE	39.00	1
52	2990	0	31/08/94	870332000	AUTOS	SOSA	SPACE	37.00	1
52	3287	0	20/09/94	870332000	AUTOS	SOSA	SPACE	38.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	237	3	22/02/93	870323000	AUTOS	CUARTEROLO	AMERICAN TEAM	20.00	1
55	808	1	31/05/94	870323000	AUTOS	CUARTEROLO	GUTIERREZ	31.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 11/7 Nº 2069 v. 11/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 14/06/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	164228	3	16/08/94	851790000	TELEFONO	CASTRO HECTOR	COMERCIAL MONTRES	2.44	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	4256	D	30/05/94	901849800	INSTRUMENTO DENTAL	SANCHEZ H.	MAREXIS SRL	1.50	1
73	9424	G	31/01/95	852520610	TRANSCEPTORES	VERNAZZA H.E.	GRUMBLATT R.	55.86	1
73	10124	4	03/01/95	850730900	BATERIAS	RIVERO JORGE.	J.G. RIVERON INT'L	113.46	1
73	15310	8	31/01/95	852110810	VIDEOGRABADORA	GARCIA FEDERICO	TRANS BANK SRL	77.50	1
73	23650	C	20/09/94	851710900	TELEFONO	MENESCALDI	NUEVA JERSEY	99.95	1
73	118684	7	21/09/94	900410000	ANTEOJOS DE SOL	MAQUIEIRA L	OPPENHEIMER F.	200.00	1
73	126681	1	19/10/94	852721000	AUTOSTEREO	FERNANDEZ R. D.	MAX TRADING SRL	62.65	1
73	135120	1	23/11/94	900410000	ANTEOJOS DE SOL	MAQUIEIRA L.	OPPENHEIMER F.	200.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	3390	0	23/03/95	852731200	MINICOMPONENTE	VACCAREZZA GARAS	CALDERON SERGIO	112.45	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 11/7 Nº 2070 v. 11/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 15/06/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	1480	7	31/05/95	871140000	MOTOS	ERRIGO	BONIFACIO	65.00	1
17	1731	5	11/02/94	870290900	MINIBUS	ERRIGO	C.CONFORT	16.00	1
17	6065	4	13/05/94	870323000	AUTOS	ERRIGO	PANIGO	37.00	1
17	8034	2	24/06/94	870290900	MINIBUS	ERRIGO	DAKAR	18.00	1
17	11660	9	31/08/94	870290900	MINIBUS	MARQUEZ SOSA	WINDFLY	10.00	1
17	16118	0	10/11/94	870332000	AUTOS	F.FONTAINE	CHATTAS	23.00	1
17	16213	8	14/11/94	870323000	AUTOS	F.FONTAINE	CHATTAS	16.00	1
17	16215	2	14/11/94	870323000	AUTOS	F.FONTAINE	CHATTAS	29.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
33	544	8	22/04/94	870323000	AUTOS	RUBBERO	ALFA Y OMEGA	23.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
37	364	8	30/03/94	870323000	AUTOS	STELLA	DEL MAR AUTOMOTORES	12.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	1043	2	24/01/94	870290900	MINIBUS	GONZALEZ	MILLAN	16.00	1
38	2904	1	25/02/94	870290900	MINIBUS	LEMOS	MILONE	34.00	1
38	4463	5	24/03/94	870323000	AUTOS	CALIRI	DEMO	34.00	1
38	4686	0	28/03/94	870323000	AUTOS	GONZALEZ	INGRASSIA	11.00	1
38	8190	6	27/05/94	870323000	AUTOS	GAMAS	VENTURA/DIEZ	19.00	1
38	9391	0	21/06/94	870323000	AUTOS	GONZALEZ	MILLAN	19.00	1
38	9409	8	22/06/94	870290900	MINIBUS	CALIRI	ALTAS CUMBRES	16.00	1
38	11986	.1	18/11/93	870290900	MINIBUS	CLAVERO	CLAVERO	10.00	1
38	12423	1	25/11/93	870290900	MINIBUS	NASRALA	BACA	16.00	1
38	12612	4	29/08/94	870290900	MINIBUS	HOLGADO	MIZRAHI	28.00	1
38	13845	6	21/12/93	870290900	MINIBUS	DAVILA	DAVILA	16.00	1
38	14142	5	27/12/93	870290900	MINIBUS	GONZALEZ	MILLAN	24.00	1
38	17660	0	24/11/94	871140000	MOTOS	CALIRI	BRAFIN	42.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	189	9	11/02/94	870323000	AUTOS	CUARTEROLO	GUTIERREZ	25.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
62	168	2	07/02/94	870290900	MINIBUS	TERSSE	EDSBERG	16.00	1
62	169	9	07/02/94	870290900	MINIBUS	TERSSE	EDSBERG	16.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
69	68	8	08/03/94	870290900	MINIBUS	LUKSIC	DURE	16.00	1
69	96	1	28/04/94	870323000	AUTOS	LUKSIC	GENOVESE	19.00	1
69	127	8	10/06/94	870323000	AUTOS	LUKSIC	EXPORA	19.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
74	875	4	24/05/95	870323000	AUTOS	CELANO	INTERNEX	19.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
75	282	8	02/12/93	870323000	AUTOS	BARLOQUI	PIZZORNO	23.00	1
75	728	2	09/11/93	870323000	AUTOS	MARTINEZ	MARTINEZ	25.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
78	728	2	09/11/93	870323000	AUTOS	MARTINEZ	MARTINEZ	25.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	907	6	24/03/94	870290900	MINIBUS	SOSA	MAGLIANO	15.00	1
52	3026	0	19/11/93	870290900	MINIBUS	SOSA	MAGLIANO	15.00	1
52	3316	3	22/09/94	870332000	AUTOS	SOSA	SPACE	24.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
79	167	3	29/08/94	870323000	AUTOS	SEEGER	SIMONOVICH	20.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 11/7 Nº 2071 v. 11/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 29/05/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
37	1313	4	17/05/93	20810000	LIEBRE CONGELADA	OMAR DAPIA	INFIBRA SA	25.00	A
37	1313	4	17/05/93	20810000	LIEBRE CONGELADA	OMAR DAPIA	INFIBRA SA	25.00	A
37	1460	1	31/05/93	20810000	LIEBRE CONGELADA	OMAR DAPIA	INFIBRA SA	17.20	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENT ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 74

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 11/7 Nº 2072 v. 11/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 30/05/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
12	7017	9	28/11/94	80820000	PERAS FRESCAS x 20Kg	MENDIETA	VALLE SOLEADO	36.36	A
12	7017	9	28/11/94	80820000	PERAS FRESCAS x 20Kg	MENDIETA	VALLE SOLEADO	26.32	A
12	7107	3	01/12/94	330720000	DESODOR.CREMA	ALBERTO JORGE PAULUN	PERCOLAC	23.66	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
29	6204	2	15/12/94	330720000	DESODOR.AEROSOL	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	28.00	A
29	6204	2	15/12/94	330590000	CREMA ENJUAGUE	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	27.78	A
29	6204	2	15/12/94	330590000	CREMA ENJUAGUE	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	27.78	A
29	6204	2	15/12/94	330510000	CHAMPU P/CABELLO	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	27.78	A
29	6204	2	15/12/94	330720000	DESODOR.AEROSOL	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	28.00	A
29	6204	2	15/12/94	340111900	JABON DE TOCADOR	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	35.00	A
29	6204	2	15/12/94	330510000	CHAMPU P/CABELLO	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	27.78	A
29	6242	4	16/12/94	330300000	LOCION CANNON	MERCEDES SOSA	FABR.ARG.COSMETICA	22.10	A
29	6242	4	16/12/94	330720000	DESODORANTE CANNON	MERCEDES SOSA	FABR.ARG.COSMETICA	11.76	A
29	6242	4	16/12/94	330720000	DESODORANTE CANNON	MERCEDES SOSA	FABR.ARG.COSMETICA	13.19	A
29	6242	4	16/12/94	330720000	DESODORANTE CANNON	MERCEDES SOSA	FABR.ARG.COSMETICA	19.71	A
29	6242	4	16/12/94	330300000	LOCION CANNON	MERCEDES SOSA	FABR.ARG.COSMETICA	20.00	A
29	6262	2	19/12/94	330300000	COLONIA PIBE'S	MERCEDES SOSA	FABR.ARG.COSMETICA	15.88	A
29	6309	0	21/12/94	330300000	COLONIA VANDERBILT	SOSA DE MARCHESE	FABRICA ARG.COSM.	19.08	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
29	1759	9	09/06/93	330300000	COLONIA PIBE'S	CARLOS BIASSINI	ADRIANA MODAS SRL	20.22	A
29	1759	9	09/06/93	330720000	DESOD.COLBERT	CARLOS BIASSINI	ADRIANA MODAS SRL	29.67	A
29	1759	9	09/06/93	330720000	DESOD.COLBERT	CARLOS BIASSINI	ADRIANA MODAS SRL	20.29	A
29	1759	9	09/06/93	330300000	LOCION MARCA COQUET.	CARLOS BIASSINI	ADRIANA MODAS SRL	20.22	A
29	1759	9	09/06/93	330300000	LOCION MARCA OPAL	CARLOS BIASSINI	ADRIANA MODAS SRL	16.67	A
29	1759	9	09/06/93	330720000	DESOD.PERFUMADO	CARLOS BIASSINI	ADRIANA MODAS SRL	13.16	A
29	1759	9	09/06/93	330720000	DESOD.AEROSOL	CARLOS BIASSINI	ADRIANA MODAS SRL	20.11	A
29	1759	9	09/06/93	330720000	DESOD.AEROSOL	CARLOS BIASSINI	ADRIANA MODAS SRL	31.39	A
29	1759	9	09/06/93	330300000	LOCION MARCA OPAL	CARLOS BIASSINI	ADRIANA MODAS SRL	14.61	A
29	1817	5	12/05/94	330720000	DESOD.AEROSOL	CARLOS BIASSINI	FIDELINA ROLON	31.82	A
29	1817	5	12/05/94	330720000	DESOD.AEROSOL	CARLOS BIASSINI	FIDELINA ROLON	28.00	A
29	1817	5	12/05/94	330720000	DESOD.AEROSOL	CARLOS BIASSINI	FIDELINA ROLON	28.00	A
29	1817	5	12/05/94	330720000	DESOD.AEROSOL	CARLOS BIASSINI	FIDELINA ROLON	31.82	A
29	1817	5	12/05/94	330499000	CREMA NUTRITIVA	CARLOS BIASSINI	FIDELINA ROLON	10.81	A
29	1817	5	12/05/94	330499000	CREMA NUTRITIVA	CARLOS BIASSINI	FIDELINA ROLON	10.81	A
29	1817	5	12/05/94	330300000	LOCION OPAL	CARLOS BIASSINI	FIDELINA ROLON	2.56	A
29	1817	5	12/05/94	330720000	DESOD.ROLL-ON	CARLOS BIASSINI	FIDELINA ROLON	25.00	A
29	1817	5	12/05/94	330720000	DESOD.AEROSOL	CARLOS BIASSINI	FIDELINA ROLON	16.67	A
29	1817	5	12/05/94	330720000	DESOD.AEROSOL	CARLOS BIASSINI	FIDELINA ROLON	17.97	A
29	1817	5	12/05/94	330720000	DESOD.PERFUMADO	CARLOS BIASSINI	FIDELINA ROLON	16.24	A
29	2704	3	29/06/94	330300000	COLONIA VANDERBILT	MERCEDES SOSA	GOYENECHE	3.65	A
29	2704	3	29/06/94	330300000	COLONIA VANDERBILT	MERCEDES SOSA	GOYENECHE	38.27	A
29	3704	4	22/08/94	330720000	DESODORANTE CREMA	SOSA DE MARCHESE	TIRANTE CLAUDIO	33.53	A
29	3938	5	31/10/94	80810000	MANZANAS FR.x 20Kg	SPALLANI	EXPORTADORA NEUQUINA	3.45	A
29	4359	3	19/09/94	80810000	MANZANAS FR x 20KG	FLORES MARIA	ZETONE Y SABBAG	1.69	A
29	4359	3	19/09/94	80820000	PERAS FRESCAS 20KG	FLORES MARIA	ZETONE Y SABBAG	6.67	A
29	4359	3	19/09/94	80820000	PERAS FRESCAS 20KG	FLORES MARIA	ZETONE Y SABBAG	2.57	A
29	4766	3	06/01/94	330300000	COLONIA VANDERBILT	MERCEDES SOSA	GOYENECHE FULVIA	19.08	A
29	5192	5	26/10/94	330720000	DESODORANTE NINA	SOSA DE MARCHESE	TIRANTE CLAUDIO	31.03	A
29	5256	0	28/10/94	330720000	DESODOR.AEROSOL	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	31.82	A
29	5256	0	28/10/94	340111900	JABON TOCADOR BOLS.	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	35.00	A
29	5399	0	04/11/94	330720000	DESOD.CANNON	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	17.97	A
29	5399	0	04/11/94	330720000	DESOD.AEROSOL	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	24.24	A
29	5456	6	08/11/94	330720000	DESODORANTE CANNON	SOSA DE MARCHESE	GOYENECHE	13.49	A
29	5674	6	18/11/94	80810000	MANZANAS FR.x 20Kg	SPALLANI	EXPORTADORA NEUQUINA	22.22	A
29	5681	4	18/11/94	330720000	DESODORANTE CANNON	SOSA DE MARCHESE	GOYENECHE	12.13	A
29	5681	4	18/11/94	330720000	DESODORANTE CANNON	SOSA DE MARCHESE	GOYENECHE	13.49	A
29	6057	2	07/12/94	330300000	COLONIA VANDERBILT	MERCEDES SOSA	FABR.ARG.COSMETICA	19.08	A
29	6204	2	15/12/94	330720000	DESODOR.AEROSOL	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	24.24	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
29	180	0	12/01/95	33072000	DESOD.AEROSOL	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	12.12	A
29	180	0	12/01/95	33072000	DESOD.AEROSOL	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	17.95	A
29	180	0	12/01/95	33072000	DESOD.AEROSOL	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	11.29	A
29	180	0	12/01/95	33072000	DESOD.PERFUMADO	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	16.24	A
29	180	0	12/01/95	33072000	DESOD.AEROSOL	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	31.59	A
29	180	0	12/01/95	33072000	DESOD.CANNON	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	17.97	A
29	180	0	12/01/95	33072000	DESOD.CANNON	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	24.24	A
29	261	2	17/01/95	80810000	MANZANAS FR.x 20Kg	BIASSINI CARLOS	MOÑO AZUL	6.67	A
29	366	0	23/01/95	33072090	DESODOR.AEROSOL	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	17.95	A
29	366	0	23/01/95	33072090	DESODOR.AEROSOL	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	11.29	A
29	366	0	23/01/95	33072090	DESODOR.AEROSOL	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	18.47	A
29	366	0	23/01/95	33072090	DESODOR.AEROSOL	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	9.38	A
29	366	0	23/01/95	33072090	DESODOR.AEROSOL	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	24.24	A
29	366	0	23/01/95	33072090	DESODOR.PERFUMADO	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	17.97	A
29	366	0	23/01/95	33030010	LOCION OPAL CANNON	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	4.28	A
29	366	0	23/01/95	33072010	DESODOR.PERFUMADO	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	16.24	A
29	366	0	23/01/95	34011190	JABON TOCADOR LECHE	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	22.00	A
29	366	0	23/01/95	33030010	LOCION OPAL CANNON	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	12.70	A
29	560	4	27/01/95	33072010	DESODORANTE PERFUM.	CAMILO SOSA	ADRIANA MODAS	16.24	A
29	560	4	27/01/95	33072090	DESODORANTE AEROSOL	CAMILO SOSA	ADRIANA MODAS	28.57	A
29	560	4	27/01/95	33030010	LOCION OPAL	CAMILO SOSA	ADRIANA MODAS	5.00	A
29	737	2	03/02/95	33072090	DESOD.AEROSOL	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	24.24	A
29	737	2	03/02/95	33072090	DESOD.AEROSOL	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	17.97	A
29	924	8	14/02/95	8082010	PERAS FRESCAS x 20Kg	SPALLANZANI	MARIO CERVI	6.67	A
29	940	8	15/05/95	33030010	DESODORANTE PERFUM.	CAMILO SOSA	ADRIANA MODAS	14.06	A
29	940	8	15/05/95	33072090	DESODORANTE AEROSOL	CAMILO SOSA	ADRIANA MODAS	28.57	A
29	1459	6	07/03/95	33072090	DESODORANTE CANNON	SOSA	ADRIANA MODAS	13.79	A
29	1711	3	17/03/95	33030010	COLONIA PIBE 'S	CAMILO SOSA	ADRIANA MODAS	12.56	A
29	1711	3	17/03/95	33030010	LOCION OPAL	CAMILO SOSA	ADRIANA MODAS	14.06	A
29	1711	3	17/03/95	33030010	LOCION OPAL	CAMILO SOSA	ADRIANA MODAS	12.64	A
29	1711	3	17/03/95	33030010	DESODOR.AEROSOL	CAMILO SOSA	ADRIANA MODAS	13.79	A
29	1712	0	17/03/95	33072090	DESOD.AEROSOL	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	17.97	A
29	1712	0	17/03/95	33072010	DESOD.AEROSOL	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	16.15	A
29	1712	0	17/03/95	33072090	DESOD.AEROSOL	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	24.24	A
29	1712	0	17/03/95	33030010	LOCION OPAL	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	2.56	A
29	1712	0	17/03/95	33030010	LOCION OPAL	CAMILO SOSA	FIDELINA ROLON	23.61	A
29	1759	9	09/06/93	330720000	DES.AEROSOL	CARLOS BIASSINI	ADRIANA MODAS SRL	17.97	A
29	1759	9	09/06/93	330720000	DES.AEROSOL	CARLOS BIASSINI	ADRIANA MODAS SRL	24.24	A
29	1759	9	09/06/93	330720000	DES.ANTITRANSPIRANTE	CARLOS BIASSINI	ADRIANA MODAS SRL	24.05	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
34	234	0	21/03/95	4061090	QUESO CUARTIROLO	BURGOS VICTOR	CADENA WALTER	24.71	A
34	234	0	21/03/95	4063000	QUESO FUNDIDO MIXTO	BURGOS VICTOR	CADENA WALTER	36.25	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
42	7353	3	20/09/94	80810000	MANZANAS FR x 20KG	BLAS HORACIO	KLEPPE	12.50	A
42	9083	3	20/10/94	80810000	MANZANAS FR x 20KG	BLAS HORACIO	KLEPPE	12.50	A
42	9084	0	20/10/94	80820000	PERAS FRESCAS x 20Kg	BLAS HORACIO	KLEPPE	17.65	A
42	10389	2	18/11/94	80810000	MANZANAS FR.x 20Kg	SILVER LUIS	MOÑO AZUL	22.22	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	3737	0	23/08/94	80510000	NARANJAS FR.x 20Kg	DAUZA JAVIER	VICENTE TRAPANI	9.64	A
52	3936	9	01/09/94	80530000	LIMONES FR.x 20Kg	DAUZA JAVIER	VICENTE TRAPANI	1.26	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
80	4720	6	06/09/94	80810000	MANZANAS FR x 20KG	FLORES JUAN	ZETONE Y SABBAG	1.69	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENT ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 74
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 11/7 Nº 2073 v. 11/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 05/06/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	160536	3	04/11/94	490290190	REVISTA GOLES	SANMARTINO	SERV.ADUANEROS	37.00	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
12	239	3	13/01/95	80810000	MANZ.FRESCAS x 20KG	MENDIETA ROSA	FRUT.TALCAHUANO	6.66	A
12	501	9	26/01/95	80810000	MANZ.FRESCAS x 20KG	MENDIETA ROSA	FRUT.TALCAHUANO	6.66	A
12	860	5	13/02/95	80810000	MANZ.FRESCAS x 20KG	MENDIETA ROSA	FRUT.TALCAHUANO	6.66	A
12	7061	2	30/11/94	80810000	MANZ.FRESCAS x 20KG	MENDIETA ROSA	FRUT.TALCAHUANO	6.66	A
12	7772	9	26/12/94	80810000	MANZ.FRESCAS x 20KG	MENDIETA ROSA	FRUT.TALCAHUANO	6.66	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
15	308	0	13/07/94	80520000	MANDARINAS FRESCAS	TERZOLO RAUL	PINDAPOY SAAIC	10.52	A
15	317	2	14/07/94	80520000	MANDARINAS FRESCAS	DE VITA FRAN	CITRADE	5.55	A
15	332	5	15/07/94	80520000	MANDARINAS FRESCAS	DE VITA FRAN	CITRADE	5.55	A
15	341	1	15/07/94	80520000	MANDARINAS FRESCAS	POENITS EDU	SANTORO Y ASOCIADOS	29.17	A
15	444	1	04/08/94	80520000	MANDARINAS FRESCAS	TERZOLO RAUL	PINDAPOY SAAIC	24.44	A
15	482	3	10/08/94	80520000	MANDARINAS FRESCAS	TERZOLO RAUL	PINDAPOY SAAIC	24.44	A
15	503	1	12/08/94	80520000	MANDARINAS FRESCAS	TERZOLO RAUL	PINDAPOY SAAIC	24.44	A
15	703	7	15/09/94	80520000	MANDARINAS FRESCAS	TERZOLO RAUL	PINDAPOY SAAIC	24.44	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
29	721	1	02/02/95	80820000	PERAS FRESCAS x20KG	SPALLANZANI	MARIO CERVI	6.66	A
29	804	7	08/02/95	80820000	PERAS FRESCAS x20KG	SPALLANZANI	FRUT.UNIDOS CEN	12.50	A
29	4645	5	30/09/94	80820000	PERAS FRESCAS x20KG	SPALLANZANI	MARIO CERVI	12.50	A
29	4723	6	05/10/94	80810000	MANZ. FRESCAS x20KG	BIASSINI	FRAGAPANE HNOS	6.66	A
29	4816	1	11/10/94	80810000	MANZ. FRESCAS x20KG	SPALLANZANI	MARIO CERVI	12.50	A
29	5539	2	14/11/94	80810000	MANZ. FRESCAS x20KG	SPALLANZANI	MARIO CERVI	12.50	A
29	5716	9	21/11/94	80820000	PERAS FRESCAS x20KG	SPALLANZANI	MARIO CERVI	6.66	A
29	5764	0	23/11/94	80810000	MANZ. FRESCAS x20KG	BIASSINI	TRES ASES	12.50	A
29	5880	3	28/11/94	80820000	PERAS FRESCAS x20KG	DEMARCHESE	PARRAL HORACIO	22.22	A
29	6235	6	16/12/94	80810000	MANZ. FRESCAS x20KG	SPALLANZANI	MARIO CERVI	12.50	A
29	6339	7	22/12/94	80810000	MANZ. FRESCAS x20KG	SPALLANZANI	BARZA JUAN	22.22	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
42	321	8	13/01/95	80810000	MANZ. FRESCAS x20KG	BLAS HORACIO	MARIO CERVI	41.67	A
42	338	6	13/01/95	80810000	MANZ. FRESCAS x20KG	SILBER LUIS	MOÑO AZUL	22.22	A
42	1730	3	17/02/95	80520000	PERAS FRESCAS x20KG	SCHIUMA GENAR	GARCIA CANO	6.66	A
42	10309	0	17/11/94	80810000	MANZ. FRESCAS x20KG	SILBER LUIS	MOÑO AZUL	22.22	A
42	12065	9	29/12/94	80810000	MANZ. FRESCAS x20KG	BLAS HORACIO	MARIO CERVI	12.50	A
42	12094	8	30/12/94	80810000	MANZ. FRESCAS x20KG	SILBER LUIS	MOÑO AZUL	22.22	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
80	4034	5	19/01/95	80520000	PERAS FRESCAS x20KG	FLORES JUAN	CAPRI	9.68	A
80	4987	5	25/11/94	80810000	MANZ. FRESCAS 20KG.	BARLOQUI RUBEN	DAPROTIS ANGEL	6.66	A
80	4988	2	25/11/94	80820000	PERAS FRESCAS x20KG	BARLOQUI RUBEN	CONSTANTINIDIS	12.50	A
80	5001	5	06/12/94	80810000	MANZ. FRESCAS 20KG.	FLORES JUAN	CONSTANTINIDIS	12.50	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENT ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 74
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 11/7 Nº 2074 v. 11/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 06/06/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	56947	1	25/01/94	843149190	CELDAS PREC.METALICA	SANCHEZ	PILOTES TREVI	49.06	D
1	63436	7	03/02/95	85118010	BUJIA INCANDESCENTE	GRAÑA	L.V. SPADA & CIA	32.53	A
1	63436	7	03/02/95	85118010	BUJIA INCANDESCENTE	GRAÑA	L.V. SPADA & CIA	32.53	A
1	82443	8	21/03/95	85242300	PEL.ACONDIC.VIDEO	PASSERINI	G.GROUP SRL	4.82	C
1	101673	0	07/06/94	902730900	TERMOSTATO PELTIER	RODRIGUEZ	COEX LTD	47.48	D
1	101673	0	07/06/94	902730900	BOMBA PERISTLTICA	RODRIGUEZ	COEX LTD	47.63	D
1	101673	0	07/06/94	841989950	ESTUFA DE ESTERILIZ.	RODRIGUEZ	COEX LTD	46.60	D
1	101673	0	07/06/94	731029900	CESTO ALAMBRE GALV.	RODRIGUEZ	COEX LTD	54.48	D
1	162148	6	09/11/94	847989990	VIBRADORES VPR 400mm	SILVA	SUCESORES DE PAZ	3.33	D
1	175671	9	09/12/94	700600000	MANUF.VIDRIO FLOTADO	GARCIA	CRISTALES EBENOR SA	27.17	D

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENT ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 74
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 11/7 Nº 2075 v. 11/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 07/06/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
29	4112	2	08/09/94	330510000	CHAMPU LAMA NEGRA	ERNESTO SPALLANZANI	LART SRL	35.71	A
29	4112	2	08/09/94	330510000	CHAMPU LAMA NEGRA	ERNESTO SPALLANZANI	LART SRL	26.00	A
29	4112	2	08/09/94	330510000	CREMA ENJUAGUE LAMA	ERNESTO SPALLANZANI	LART SRL	39.19	A
29	4112	2	08/09/94	330510000	CREMA ENJUAGUE LAMA	ERNESTO SPALLANZANI	LART SRL	26.00	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENT ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 74
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 11/7 Nº 2076 v. 11/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 12/06/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	85301	5	21/04/94	701332000	JUEGO DE PIEZAS	CONSTENLA	RIGOLEAU SA	7.88	A
1	85301	5	21/04/94	701332000	JUEGO DE PIEZAS	CONSTENLA	RIGOLEAU SA	7.88	A
1	106571	8	22/06/94	853650190	INTERRUPTOR DE PIE	CAPFI	ELECTRONE IND.ZOLODA	13.84	A
1	134907	3	05/09/94	870899900	MAZAS P/RUEDAS	BOSSIANO	SARINO PASTORE	24.43	A
1	154822	2	24/10/94	947962900	AEREADOR RAPIDO	LEONARDI SUSANA	ACINDO SRL	25.11	A
1	163751	5	14/11/94	701090000	GARRAFAS (BOTELLAS)	CONSTENLA	RIGOLEAU SA	14.63	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC.
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 11/7 Nº 2077 v. 11/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 14/06/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	6899	3	15/09/94	852490900	PROG.COMPUTACION	QUIROGA	JC TRENTO	5.06	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	116543	2	19/07/94	843131000	PUERTAS SEMIAUTOM.	ULECIA	SOIMET SAICI	23.49	D
1	167133	4	20/12/93	847982100	AGITADOR ALTAS REV.	LOPATIN	ALUMCRAFT ARGENT.SA	35.15	C

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 11/7 Nº 2078 v. 11/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 641/95

Comunicado Nº 1520/94. Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Agencia Nº 53 dependiente de la Región Nº 2.

Bs. As., 6/7/95

VISTO el Comunicado Nº 1520 del 29 de diciembre de 1994, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Agencia Nº 53 dependiente de la Región Nº 2, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Héctor Rubén OLIVA para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales necesarias para el ejercicio del mismo.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en razón del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 18 del Decreto Nº 2360/94, por el momento no resulta factible asignar al funcionario seleccionado el carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada, ni tampoco reconocerle, en forma efectiva, el correspondiente grupo y función previstos en el ordenamiento escalafonario vigente.

Que frente a tal impedimento, cabe dar solución al caso tratado haciendo extensivo al mismo el criterio seguido por el Organismo en los llamados a concursos para cubrir cargos de Jefatura abiertos con posterioridad a la entrada en vigencia del congelamiento al que se ha hecho mención precedentemente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Seleccionar al Contador Público D. Héctor Rubén OLIVA (legajo Nº 26.674/70) para cubrir el cargo de Jefe de la Agencia Nº 53.

Art. 2º — Respecto de la asignación del carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada y la regularización de la situación de revista escalafonaria del funcionario seleccionado, se estará al criterio fijado a partir de lo resuelto en el punto 7º del Comunicado Nº 1522 del 7 de febrero de 1995.

Art. 3º — El Contador Público D. Héctor Rubén OLIVA, continuará actuando en su actual condición de primer Reemplazante de la Jefatura de la Agencia Nº 53.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 11/7 Nº 2083 v. 11/7/95

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 256/95

Bs. As., 21/6/95

VISTO la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 83 del 13 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Resolución, la SECRETARIA DE ENERGIA dispuso la constitución de HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S. A.) y aprobó su Estatuto Societario.

Que en el Artículo 2º de la citada norma, se ha incurrido en un error material al no considerarse la participación de la PROVINCIA DE SALTA en la integración del capital social de HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S. A.).

Que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, es imprescindible modificar el Artículo 5º del mencionado Estatuto Social que hace referencia a la integración del capital social de la mencionada Sociedad.

Que asimismo se faculta a un representante de la PROVINCIA DE SALTA y/o funcionarios que éste designe, a suscribir e integrar el capital inicial en representación del órgano respectivo, con facultades para la realización de todos aquellos actos que resulten necesarios para la constitución y puesta en marcha de dicha Sociedad.

Que resulta necesario salvar las deficiencias indicadas precedentemente.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 2º del Decreto Nº 1903 del 23 de octubre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 83 del 13 de marzo de 1995, que como Anexo I se acompaña y forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Artículo 5º del Estatuto Societario de HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S. A.) que fuera aprobado por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 83 del 13 de marzo de 1995 y previsto en el Subanexo VII del Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones del concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del paquete accionario de la citada Sociedad Anónima, en los términos del Anexo II que se agrega al presente acto del que forma parte integrante.

ARTICULO 3º — Ordénase la protocolización de la modificación del Estatuto Societario dispuesta en el Artículo 2º así como de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública a los efectos registrales. Facúltese al señor SUBSECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA, al representante de la PROVINCIA DE SALTA y al señor INTERVENTOR en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO o a los funcionarios que estos designen, a firmar las correspondientes escrituras públicas.

ARTICULO 4º — Ordénase la inscripción respectiva por ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y demás Registros Públicos pertinentes, a cuyo fin asimílase la publicación del presente acto en el Boletín Oficial a la dispuesta en el Artículo 10 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984). Facúltase a tales efectos, al señor INTERVENTOR en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO o al funcionario que éste designe.

ARTICULO 5º — Facúltese al representante por la PROVINCIA DE SALTA y/o a los funcionarios que éste designe, a firmar las correspondientes escrituras públicas y a suscribir e integrar el capital inicial, con facultades para realizar todos aquellos actos que resulten necesarios para la constitución y puesta en marcha de la Sociedad aludida en el párrafo precedente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía.

ANEXO I

ARTICULO 2º — Determínase que la Sociedad cuya constitución se dispone conforme el Artículo 1º de este acto, se regirá por el Decreto Nº 1903 del 27 de octubre de 1994, por su Estatuto y por lo previsto en el Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 y concordantes de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

Hasta que se transfiera al Sector Privado el paquete de acciones de la aludida Sociedad, el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del paquete accionario más el DOS POR CIENTO (2 %) perteneciente al Programa de Propiedad Participada corresponderá al ESTADO NACIONAL, el CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47 %) a la PROVINCIA DE SALTA. La SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la tenedora de las acciones de titularidad del ESTADO NACIONAL y ejercerá los derechos societarios correspondientes.

ANEXO II

HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S. A.

SUBANEXO VII

ESTATUTO SOCIAL

TITULO III

DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

ARTICULO 5º — El capital social inicial es de DOCE MIL PESOS ($ 12.000), representado por SEIS MIL CIENTO VEINTE (6120) acciones ordinarias, nominativas, no endosables Clase "A", de UN PESO ($ 1) valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA (5640) acciones ordinarias nominativas endosables Clase "B", de UN PESO ($ 1) valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, y DOSCIENTOS CUARENTA (240) acciones escriturales Clase "C", de UN PESO ($ 1) valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción.

La SECRETARIA DE ENERGIA suscribe e integra en este acto, SEIS MIL (6000) Acciones Clase "A" y DOSCIENTAS CUARENTA (240) Acciones Clase "C", la PROVINCIA DE SALTA suscribe e integra CINCO MIL SEISCIENTAS CUARENTA (5640) Acciones Clase "B" y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO suscribe e integra en su totalidad en este acto, CIENTO VEINTE (120) Acciones Clase "A".

En la fecha en que se perfeccione la transferencia de la totalidad de las acciones, objeto del Concurso Público Internacional para la Venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones de HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA al adjudicatario, o con anterioridad a la misma, el capital social será incrementado en un monto tal que refleje la incorporación de los activos y los pasivos que la SECRETARIA DE ENERGIA transfiera al patrimonio de la Sociedad. El aumento de Capital estará representado por acciones Clase "A", "B" y "C" que se emitirán en la proporción indicada en el presente artículo.

Las acciones Clase "C" correspondientes al capital social de la Sociedad, incluyendo las resultantes del referido aumento, representativas del DOS POR CIENTO (2 %) del capital social, permanecerán en poder de la SECRETARIA DE ENERGIA hasta que se ponga en vigencia el Programa de Propiedad Participada previsto en el Capítulo III de la Ley Nº 23.696. Las acciones Clase "C" respecto de las cuales su adquirente haya completado el pago del precio de adquisición podrán convertirse en acciones Clase "B" si así lo resolviera una Asamblea Especial de accionistas de la Clase "C", por simple mayoría de votos.

e. 11/7 Nº 2079 v. 11/7/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

Resolución Nº 192/95

Bs. As., 4/7/95

VISTO el expediente Nº 060-002567/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 60 del 17 de enero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 20.852, modificada por la Ley 21.522, su Decreto reglamentario Nº 2099 del 17 de setiembre de 1976 y la Resolución ex-M.E. Nº 580 del 7 de julio de 1977 se establecieron beneficios a las empresas locales que intervengan en licitaciones internacionales para la ejecución de obras con financiamiento del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO o convocadas por Entes Binacionales o Multinacionales de los que el país forma parte.

Que si bien las normas de las Leyes 20.852 y 21.522 han sido dejadas sin efecto por el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, con vigencia a partir del 1º de noviembre de 1991, se hace necesario atender los beneficios remanentes por obras licitadas con anterioridad a la derogación de las mismas, con el alcance fijado en la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 815 del 6 de julio de 1992.

Que mediante los artículos 1º y 4º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 60/94 se delegó en la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, todo lo concerniente a la tramitación de los beneficios y designación de funcionarios para la emisión de cheques.

Que en la actualidad el Director Nacional de Industria es el funcionario autorizado para el libramiento de chequees contra la cuenta corriente especial habilitada al efecto por la Secretaría en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que la auditoría realizada en el mes de agosto de 1994, por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS al régimen de reembolsos previstos en la Ley 20.852, formuló severas observaciones referidas a la inconveniencia de concentrar en un mismo funcionario las tareas de diligenciamiento de la operatoria y las de pago.

Que entre los fundamentos vertidos, destacó que esta concentración funcional tornaba poco claro el procedimiento, por ello se estima conveniente descentralizar la operatoria del régimen en virtud que la Dirección Nacional de Industria ha venido realizando la evaluación técnica, con la aprobación del reembolso y la efectivización de los pagos pertinentes.

Que esta Secretaría comparte la observación realizada y entiende necesario facultar al libramiento del cheque mediante los cuales se efectúen los pagos, a un funcionario distinto del que tramita la operatoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades emanadas del artículo 4º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 60/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar al Delegado de la Dirección General de Administración ante esta Secretaría y/o su reemplazante y al Coordinador del Area Tesorería y/o su reemplazante para que en forma conjunta emitan los cheques de la Cuenta Bancaria Nº 2455/90 - SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS abierta en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a que se refiere el artículo 4º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 60 de fecha 17 de enero de 1994.

Asimismo dicha Dirección General ejercerá la función de contralor final sobre la documentación presentada, a efectos de verificar la evaluación previa realizada por la Dirección Nacional de Industria.

ARTICULO 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. CARLOS A. MAGARIÑOS, Secretario de Industria.

e. 11/7 Nº 2080 v. 11/7/95

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CENTRO AMIGOS DEL LIBRO Sociedad de Responsabilidad Limitada y al señor CAMPOS RIU Carlos (C. I. P. F. Nº 4.612.798), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "12" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.226/89 Sumario Nº 1500, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/7 Nº 2001 v. 11/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor VICENTE GABRIEL FORTUNA, D. N. I. Nº 12.949.802; a la firma DELMEN S. A. y a la firma CALCOLO S. A., para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "12" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2111, Expediente Nº 46.715/84 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/7 Nº 2002 v. 11/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a los señores ROBERTO A. DISPAGNA, D. N. I. Nº 7.605.809, y Orlando J. Carra, D. N. I. Nº 10.984.127, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º oficina 12 Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2508, Expediente Nº 100.198/93 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 5/7 Nº 2003 v. 11/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SEEFELD HNOS. S. A. C. I. y A. (inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de marzo de 1956, bajo el Nº 194, Fº 95, Lº 50 Tº A de Estatutos Nacionales) y a los señores CARLOS WOLFF SEEFELD (C. I. P. F. Nº 1.951.345) y JUAN ALEJANDRO SEEFELD (C. I. Nº 1.951.185 P. F.) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º of. 15 Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2252, Expte. Nº 38.653/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/7 Nº 2004 v. 11/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma DE BENEDICTIS HNOS. S. A. C. I. A. e I. (inscripta el 7.2.69 bajo el Nº 75, Fº 33, Lº 68, Tº "A" de Estatutos Nacionales) y al señor EMILIO DE BENEDICTIS (C. I. Prov. de Buenos Aires Nº 1.422.054) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º of. 15 Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2224, Expte. Nº 40.308/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/7 Nº 2005 v. 11/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora BRIZZI de LOPEZ María Herminia (C. I. Nº 6.085.518), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "12" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.091/95 Sumario Nº 2640, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/7 Nº 2006 v. 11/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma LUCADI Sociedad de Responsabilidad Limitada y al señor LAGUNAS BENITO JORGE (L. E. Nº 4.274.370), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "12" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 015.705/91 Sumario Nº 2323, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/7 Nº 2007 v. 11/7/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 3/95

Notificación por Edictos Inst. Gral. 6/93 (D. C. O.)

VISTO el punto 6.1 de la Resolución D. E. - A. N. Se. S. Nº 877/92, el punto 5.3 de la Instrucción General Nº 12/93, el punto 1 de la Instrucción General Nº 06/93 D. C. O. y lo previsto en el Artículo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T. O. en 1978 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11º de la Ley 18.820 y el Artículo 11º de la Ley 21.864 modificada por Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 06/93 D. C. O.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los puntos 1 y 5 de la Instrucción General Nº 06/93 D. C. O.

LA JEFA (INT.) DEL DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la notificación por edictos de los Contribuyentes que se citan a continuación, conforme el siguiente texto:

"La Dirección General Impositiva por intermedio de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido dictadas las siguientes resoluciones en los expedientes consignados".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social (arts. 8º y 9º de la Ley 23.743) comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15º de la Ley 18.820 y 12º de la Ley 21.864 modificada por la Ley 23.659.

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL. DENEGATORIA
BADIA RICARDO Y OTROS	60262684	783-01045939-52	285131/90-16/11/90
CALZADOS HERCAL S. A.	55234313	783-00854051-52	286585/90-05/12/90
CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS	61443268 c/agreg.	746-00003244-52 746-00000890-04	695/93-09/08/93
ENRIQUE J. NEGRO E HIJOS	62506542	783-01238974-52	491/92-03/12/92
FERNANDEZ DE RODRIGUEZ ELIDE	S/Nº	783-00536149-52	215368/85-04/09/85
ICAR S. A.	S/Nº	783-00865312-52	872/93-27/10/93
LA PRODUCTORA ALIMENTARIA SACIAF	50504606	783-01299566-52	612/94-11/04/94
LM Y CIA S. R. L.	S/Nº	721-00127556-52	618/93-05/08/93
MADA SRL	54604630	783-00754898-52	990/94-31/05/94
MARSINEL S. A. CIA FINANCIERA	52078318	735-00045181-52	291125/91-06/03/91
ORLAN ROBER SACI	50396010	783-01126785-52	869/94-11/05/94
PIGAFETTA JOSE SUC.	51827928	763-00104424-52	19/91-14-11-91
PRIDERS S. A.	60718651	783-01263839-52	222/92-16-07-92
RODRIGUEZ JOSE MANUEL	56235605	20-06975908-5	196/95-20-03-95

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL. DENEGATORIA
SIFONPLOM S. R. L.	63140891	783-01530306-52	214/93-26/07/93
VILCHEZ JUAN B. E HIJOS SRL	50515617	783-01542282-52	257/92-30-07-92
ZUBIARRAIN FRANCISCO	62337421	749-00433526-52	1399/94-23/08/94

ARTICULO 2° — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial. — Fdo.: Dra. GLADYS E. KURY DE MARTINEZ, Jefa (Int.) Departamento Impugnaciones.

e. 5/7 Nº 2014 v. 11/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 4/95

Notificación por Edictos Inst. Gral. 6/93 (D. C. O.)

VISTO el punto 6.1 de la Resolución D. E. - A. N. Se. S. Nº 877/92, el punto 5.3 de la Instrucción General Nº 12/93, el punto 1 de la Instrucción General Nº 06/93 D. C. O. y lo previsto en el Artículo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T. O. en 1978 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11° de la Ley 18.820 y el Artículo 11° de la Ley 21.864 modificada por Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 06/93 D. C. O.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los puntos 1 y 5 de la Instrucción General Nº 06/93 D. C. O.

LA JEFA (INT.) DEL DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Ordenar la notificación por edictos de los Contribuyentes que se citan a continuación, conforme el siguiente texto:

"La Dirección General Impositiva por intermedio de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido dictadas las siguientes resoluciones en los expedientes consignados".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Federal de la Seguridad Social (arts. 8° y 9° de la Ley 23.743) comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2° párrafo del art. 15° de la Ley 18.820 y 12° de la Ley 21.864 modificada por la Ley 23.659.

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL. DE ACOG. PARCIAL
COPREZ FRANCISCO	55734615	783-00849856-66	198/95-04/04/95
RAUL BRACCO S. A.	54285459	734-01346675-52	108/93-13/08/93
RODOLFO MARTIN	56446337 c/agreg.	783-00476529-52 783-00209199-53	201/93-21/09/93
TEJEDURIA SAN BENITO S. R. L.	57335007	751-00306123-52	854/94-10/11/94
TEJEDURIA SAN BENITO S. R. L.	57335007	751-00306093-52	853/94-10/11/94

ARTICULO 2° — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial. — Fdo.: Dra. GLADYS E. KURY DE MARTINEZ, Jefa (Int.) Departamento Impugnaciones

e. 5/7 Nº 2015 v. 11/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Mario Guido DEVALLE alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5° Oficina 5157 Capital Federal. 4 de julio de 1995. —Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ a/c División Gestión Previsional.

e. 10/7 Nº 2048 v. 12/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Pedro Silvestre MONFERRAND alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5° Oficina 5157 Capital Federal. 4 de julio de 1995. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ a/c División Gestión Previsional

e. 10/7 Nº 2049 v. 12/7/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00